

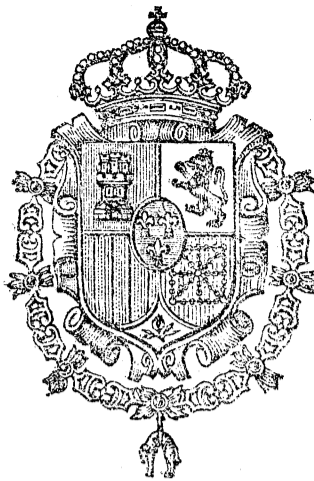
## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIA: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro:

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Andrés Peralta, pidiendo indulto de la pena de tres años de prisión correccional que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta las especialísimas circunstancias que concurrieron en el delito, la buena conducta y arrepentimiento del reo:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Andrés Peralta, del resto de la pena de tres años de prisión correccional que le fué impuesto en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Baz Guereina pidiendo que se indulte á José Baz Pascual de la pena de veinte meses y veintidós días de presidio correccional que la Audiencia de Ciudad Rodrigo le impuso en causa por el delito de incendio:

Teniendo en cuenta el perdón de la parte ofendida, la buena conducta del reo antes de cometer el delito y que lleva cumplidas más de cinco sextas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á José Baz Pascual del resto de la pena de veinte meses y veintidós días de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Martín Carcas, Ricardo Blasco, Car-

los Carcas, Pedro Sancho, Antonio Ambrosio Asín, Angel Carcas, Esteban Carcas, Manuel Carcas, Pedro Ambrosio Carcas, Carlos Manedo, Antonio Almán, Manuel Pallarés, Antonio Moncín, Domingo Blasco, Cosme Piedrafito y Bonifacio Aguarón pidiendo indulto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional impuesta por la Audiencia de Zaragoza al primero; de la de un año y nueve meses de la misma prisión á que fueron condenados los once siguientes, y de la de un año y nueve meses de dicha prisión, más cuatro meses de arresto á que fueron sentenciados los cuatro restantes por el delito de sedición:

Teniendo en cuenta la naturaleza del delito, las causas que lo motivaron y la buena conducta y arrepentimiento de los reos;

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el Consejo de Estado, de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Martín Carcas, Ricardo Blasco, Carlos Carcas, Pedro Sancho, Antonio Ambrosio Asín, Angel Carcas, Esteban Carcas, Manuel Carcas, Pedro Ambrosio Carcas, Carlos Manedo, Antonio Almán, Manuel Pallarés, Antonio Moncín, Domingo Blasco, Cosme Piedrafito y Bonifacio Aguarón del resto de las penas de prisión correccional y arresto que respectivamente se les impusieron, y de que más arriba se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veintiséis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Pedro Alegret, Jaime Mas y Quintá, Juan de Pablo, Mariano Nogués, Sebastián Costa, Juan Callés, Agustín Almar, Pablo Comallonga, Francisco Moy y Rafael Pons pidiendo indulto de la pena de tres meses y once días de arresto mayor, 500 pesetas de multa, y nueve años, cuatro meses y un día de inhabilitación para derechos políticos que la Audiencia de Barcelona les impuso en causa por una falta electoral:

Teniendo en cuenta la edad avanzada de algunos de los reos, la buena conducta y arrepentimiento de todos y el tiempo que llevan de condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Pedro Alegret, Jaime Mas y Quintá, Juan de Pablo, Mariano Nogués, Sebastián Costa, Juan Callés, Agustín Almar, Pablo Comallonga, Francisco Moy y Rafael Pons del resto de la pena de tres meses y once días de arresto mayor y de la multa de 500 pesetas.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre supresión de primas concedidas á la exportación del azúcar.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

## A LAS CORTES

Al firmar el Gobierno de S. M. el protocolo que en 19 de Diciembre último redactó la Conferencia azucarera reunida en Londres, adquirió el compromiso de modificar aquella parte de la legislación española que se opusiera á las conclusiones allí adoptadas; y siendo el objeto fundamental de la Conferencia suprimir las primas, tanto directas como indirectas, que hoy se dan á la exportación del azúcar, así como crear una base común de inteligencia para los impuestos interiores que á la industria del refino se refieren, tiene el honor de proponer á las Cortes la derogación de aquellas medidas de carácter legislativo vigentes hoy en España, que están en contradicción con los principios indicados.

Fundado en la anterior consideración, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter al Congreso de Sres. Diputados el siguiente

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Quedan derogados:

1.º La base 1.ª de la ley de 17 de Julio de 1819, en la parte referente á las primas de exportación concedidas á los azúcares refinados.

2.º El art. 7.º del decreto de 12 de Julio de 1869.

3.º El art. 3.º de la ley de 22 de Junio de 1880.

4.º Los párrafos primero, segundo y tercero de la disposición 13 del Arancel de Aduanas, y

5.º El último párrafo del art. 13 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1887.

Art. 2.º No se concederán en lo sucesivo primas ni devolución de derechos de ninguna clase á los azúcares que se exporten para el extranjero.

Madrid 3 de Abril de 1888.—El Ministro de Hacienda,  
JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de una transferencia de crédito de 250.000 pesetas en el presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernación para remediar las calamidades ocasionadas en diferentes provincias por los últimos temporales.

Dado en Palacio á tres de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

## A LAS CORTES

Las desgracias y los perjuicios ocasionados en diferentes provincias por el temporal de nieves y agua que con tenaz insistencia descargó sobre las de León, Palencia, Santander y Oviedo, son tan públicas, que á nadie puede ocultarse el deber en que se halla el Gobierno de S. M. de acudir á remediar, en la medida de lo posible, las calamidades que afligen á los moradores de aquellas desdichadas comarcas.

Es tan intensa la catástrofe, que sería quimérico pensar

en remediarla con el exiguo crédito de 180.000 pesetas, agotado en su mayor parte, que para cubrir atenciones de esta naturaleza figura en el capítulo 2.º del presupuesto del Ministerio de la Gobernación. Para ello será preciso ampliarle en 250.000 pesetas, y con el desecho de no imponer un nuevo gravamen al Tesoro público, aquel Ministerio, no solamente está decidido á realizar en lo que resta del año economías por mayor suma en otros servicios, sino que desde luego propone la baja por medio de transferencias en los créditos comprendidos en diversos capítulos, procedimiento que en primer lugar determina la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870 en su art. 41.

En esta atención, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. En el presupuesto del Ministerio de la Gobernación correspondiente al año económico 1887-88, se conceden transferencias de crédito por la suma de 250.000 pesetas, que se agregarán al concepto de «Calamidades públicas», detallado en el capítulo 2.º, artículo único. Dicha suma se deducirá de los capítulos y artículos que á continuación se expresan: 30.000 pesetas del capítulo 6.º, art. 1.º, «Gastos de oficio, gratificaciones y otros de los servicios de seguridad y vigilancia»; 20.000 del capítulo 10, art. 2.º, «Servicios del ramo de Sanidad en las dependencias centrales y locales», y las 200.000 restantes del capítulo 14, art. 2.º «Conducciones terrestres y marítimas.»

Madrid 3 de Abril de 1888.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de un crédito extraordinario de 369.600 pesetas al presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernación para el establecimiento de un cable telegráfico entre Jávea é Ibiza.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigserver.

A LAS CORTES

Las frecuentes averías que viene sufriendo el cable, por medio del cual se comunica la Península con las Baleares, las pruebas y reconocimientos que se han hecho, y la circunstancia de contar ya diez y siete años de servicio, han dado á conocer el peligro inminente de una inutilización completa, y puesto de manifiesto la necesidad de sustituirle con urgencia por otro desde Jávea á Ibiza, si ha de evitarse la incomunicación absoluta con aquellas islas. Se presenta una dificultad para la ejecución de este servicio, que consiste en la falta de crédito legislativo adonde aplicar el gasto, y como á juicio del Gobierno no es conveniente demorar su cumplimiento hasta que rijan el nuevo presupuesto, no queda otro medio sino el de acudir á las Cortes en demanda de un crédito extraordinario de 369.600 pesetas, en que se calcula este nuevo gasto, con arreglo al art. 40 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

En su virtud, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede al presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación, un crédito extraordinario de 369.600 pesetas, que figurará en un capítulo adicional con la denominación siguiente: «Gastos que ocasionen el establecimiento de un cable telegráfico submarino entre Jávea é Ibiza, en sustitución del que hoy existe.»

Art. 2.º El importe de este crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro si los ingresos que se realicen por valores del citado presupuesto no fueran suficientes á cubrir las obligaciones emanadas del mismo.

Madrid 13 de Marzo de 1888.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER.

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1888 á 1889.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigserver.

A LAS CORTES

Al someter en Marzo del año último á la aprobación de las Cortes el proyecto de presupuestos generales de gastos é ingresos del Estado para el actual ejercicio declaró, sin dejarme llevar de optimismos exagerados, que, no obstante el crecimiento de las rentas, la normalidad de la Hacienda pública no podía considerarse realizada. La situación presente, sin ser tan crítica como algunos suponen, no es próspera. La dife-

rencia entre los gastos y los ingresos permanentes, aminorada en los últimos años, es aún importante, y exige que los legisladores y el Gobierno fijen preferente atención en el modo de extinguirla. Si al déficit de 76.888.824 pesetas, con que liquidó el presupuesto de 1885-86, se suman los 31.421.000 pesetas de ingresos extraordinarios, resulta que en dicho año el desnivel fué de 108.309.824; en el año siguiente alcanzó sólo la cifra de 91.646.929, que representan los 23.053.209 de déficit en la liquidación y los 68.588.720 pesetas producto de la venta de los valores que pertenecieron á los Consejos de Redención y Enganches y á la Obra pía; y si mis cálculos son confirmados por los hechos, el desequilibrio en el actual ejercicio será próximamente de 77 millones, puesto que á los 40 millones en que se apreciaron las existencias de tabacos deberán adicionarse 37 millones que arrojará en su día la liquidación.

No ha sufrido quebranto, antes bien ha mejorado, considerada por este aspecto la situación de la Hacienda, toda vez que se observa por la anterior demostración que en los presupuestos sucesivos al de 1885-86, lejos de persistir y desarrollarse el déficit, viene éste sufriendo reducción notable, á cuyo satisfactorio resultado han contribuido de una manera visible la supresión de las Cajas especiales y el arriendo del monopolio de la fabricación y venta del tabaco.

Aunque así sea, y no obstante esta notable reducción, que seguramente hubiera alcanzado mayores proporciones sin las circunstancias alictivas por que atraviesa la agricultura, la industria y el comercio, interesa buscar solución encaminada á remediar el mal que hoy se lamenta.

Es cierto que el desnivel aparece mayor por incluirse en los gastos públicos algunos de carácter verdaderamente extraordinario, y que en otros países se consignan en presupuestos especiales y se satisfacen con ingresos que no son los ordinarios y permanentes; pero aun eliminados estos gastos, que, con daño del crédito, dan al déficit una apariencia exagerada, es innegable que el desnivel existe, y es forzoso dictar medidas que conduzcan al deseado equilibrio.

Expresé, al presentar el proyecto de ley de Presupuestos de 1887-88, la creencia de que el riguroso mantenimiento de la cifra del presupuesto de gastos, ya que el deseo de las economías no fuese realizable en la cuantía precisa para obtener por este solo medio la nivelación, y el progresivo aumento de las rentas públicas conduciría al fin apetecido; pero desgraciadamente la crisis que ha sufrido Europa, sentida también en España, si bien no tan en alto grado como en otras naciones, ha detenido aquel desarrollo, en el que no sólo el actual Ministro, sino también sus ilustres antecesores, fundaron esperanzas. Es de creer que la crisis cese, y con ello renazca, á la vez que el bienestar del país, el crecimiento de los ingresos; pero entre tanto no sería prudente buscar por este solo medio la solución de tan arduo problema.

Pretenden algunos, con mejor propósito que acierto, encontrarle en la reducción de los gastos.

El Gobierno ha realizado esta idea, no en la suma, con escasa meditación solicitada, sino en la medida que la actual organización de los servicios consiente. Sólo una transformación esencial de éstos podría permitir mayor alivio; y no siendo labor de un día aquel radical cambio, no ha podido al presente el Gobierno pasar el límite que su deber le impone.

Conviene en este punto, para que no se alienten ilusiones, mantenidas sólo por la falta de estudio del presupuesto, descomponer la cifra total de éste á fin de que, apreciada la verdadera índole de las partidas que le forman, se examine en cuáles de ellas y hasta qué extremo podrían realizarse las rebajas.

Las «Obligaciones generales del Estado», en las cuales están comprendidos los gastos de la Casa Real, Cuerpos Colegisladores, Deuda pública, Cargas de justicia y Clases pasivas, cuya reducción no es posible al Gobierno, ascienden á.....	338.888.126
La dotación del Clero, concordada en su mayor parte con la Santa Sede, no susceptible por ello de baja apreciable, importa...	42.021.263
Los gastos de las contribuciones y rentas públicas que representan las ganancias á los jugadores de loterías, el personal y material de los resguardos, los gastos de adquisición de primeras materias, los de fabricación y premios ó comisiones de ventas, lejos de disminuir, han de alcanzar, por ser reproductivos, un aumento proporcionado á los mayores ingresos; estos gastos en la actualidad se elevan á.....	89.023.511
Suman las anteriores partidas.....	469.932.900
y ascendiendo el presupuesto total de gastos á.....	856.419.017
quedan para todos los demás servicios de los diferentes Ministerios.....	386.486.117

distribuidas en esta forma:

	Personal.	Material y gastos diversos.
Presidencia del Consejo...	991.125	157.834
Ministerio de Estado.....	3.244.350	2.137.308
Idem de Gracia y Justicia (Obligaciones civiles y establecimientos penales)...	12.432.542	5.226.715
Idem de la Guerra.....	110.501.799	3.826.860
Idem de Marina.....	15.794.178	5.845.501
Idem de la Gobernación...	16.487.008	6.593.498
Idem de Fomento.....	21.451.521	6.940.362
Idem de Hacienda.....	17.423.131	5.321.277
	198.325.654	36.049.355
	234.375.009	

Otros gastos.

Material de acuartelamiento, campamento, hospitales y transportes...	7.045.713
Idem de Ingenieros.....	6.209.864
Idem de Artillería.....	7.500.638
Subsistencias y utensilios militares..	16.673.865
Premios de enganche y reenganche.	5.918.953
Construcciones de Marina.....	22.796.993
Conducciones terrestres y marítimas.	7.048.071
Adquisición de material para las líneas telegráficas y telefónicas, construcción y establecimiento de nuevas líneas y estaciones.....	1.689.411
Obras públicas, {construcciones civiles, carreteras, ferrocarriles, aguas y canales y navegación marítima..	75.466.625
Colonia de Fernando Poo.....	666.000
Ejercicios cerrados.....	1.094.975
	386.486.117

De los 198 millones de pesetas á que ascienden los créditos para atenciones de personal, corresponden á la fuerza armada, Ejército y Guardia civil, Marina, Seguridad y Vigilancia, 130; es decir, más del 68 por 100, en cuyos gastos no puede verificarse disminución alguna sin reducir antes las fuerzas.

De los 68 millones restantes, disminuídos ya en un 10 por 100 por el impuesto sobre sueldos y asignaciones, corresponden 9 á Telégrafos y Correos, servicios reproductivos, quedando, por consiguiente, 59 millones para todos los demás á cargo de los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia (Obligaciones civiles), Gobernación, Fomento y Hacienda.

Los gastos de material y otros diversos, susceptibles por su naturaleza de rebaja, suman en junto 36 millones; y aun reduciéndolos en un 10 por 100, como en algún Ministerio se ha hecho, la economía con relación á la cuantía del déficit sería de escasa importancia.

No es posible, pues, por el solo medio de las economías, lograr la inmediata nivelación.

Más lógico es segregarse del presupuesto ordinario aquellos gastos que, como antes se ha dicho, figuran en él y no tienen carácter de permanentes. No lo propongo desde luego con respecto á los de obras públicas, porque creo conveniente que preceda la formación de un meditado plan, á fin de no hacer estériles los fondos á tal objeto aplicados; pero si esta idea no puede realizarse inmediatamente en toda su extensión, cabe plantear la parte relativa á la construcción de la Armada.

La ley de 12 de Enero de 1887, si bien fijó en diez años el plazo para la construcción de la Escuadra, autorizó á la vez al Gobierno para acortar este término. De hacerse así, sería preciso incluir en el próximo presupuesto, no sólo la partida de 19 millones, hoy consignada, sino además el importe de los intereses que exigiría el anticipo de los ocho plazos restantes, imponiendo con ello un crecido gravamen. Para evitarlo se propone á las Cortes realizar la construcción en cuatro años y el pago por medio de una operación de crédito que, difundiendo el precio en mayor período de tiempo, exija en cada presupuesto más pequeña suma. En el próximo se obtendrá por este concepto una baja de cerca de 17 millones, baja que no constituye verdadera economía, sino un aplazamiento en el pago, y que será menor en los años sucesivos, puesto que en el presente sólo se abonará interés de la parte de capital recibida y no se destinará suma alguna á la amortización.

La idea de no crear nuevos signos de crédito, la de utilizar la facultad concedida por la ley al Gobierno y el módico interés á que puede obtenerse el capital, me mueve á proponer que se pida á la Compañía arrendataria de Tabacos el anticipo exigible según la ley, y se aplique á satisfacer los gastos de la construcción durante los dos primeros años, reservando para el tercero arbitrar nuevos recursos; pues no es prudente acordar hoy, con objeto de satisfacer tan lejanos pagos, operaciones de crédito, innecesarias tal vez en su día, y que de todos modos habrían de concertarse sin conocer con exactitud las condiciones del mercado en la época de su realización.

No es éste el único medio empleado para extinguir el déficit. Forzoso era aumentar la tributación, y con ella los ingresos permanentes, y así lo he hecho, presentando con tal objeto á las Cortes diferentes proyectos de ley.

Rechazando aquellos impuestos que, ya por quebrantar el crédito público, ya por encarecer más que otros la vida, juzgo inoportunos y perjudiciales, he aceptado únicamente el que grava los alcoholes, impuesto establecido en casi todos los países y aconsejado en España, no sólo por razones fiscales, sino por otras de índole diversa.

Con los productos de este impuesto, prudentemente calculados, y con el mayor rendimiento por los derechos de importación de los petróleos, quedarán sustituidos los 40 millones que en el actual presupuesto figuran como recurso extraordinario por las existencias de tabacos; y si á éstos se agregan los 17 millones de menor gasto por la operación propuesta para la construcción de la Escuadra, resultará que el presupuesto para el próximo año, no obstante la baja realizada en el cálculo de algunos ingresos, que no rendían las cifras presupuestas, y á pesar de no incluirse recurso alguno de carácter extraordinario, no tendrá déficit inicial, y es de esperar se liquide en definitiva con escasa diferencia entre los gastos y los ingresos, sobre todo si las circunstancias críticas por que la producción atraviesa cesan, y continúan, como todo felizmente hace esperar, la paz y la tranquilidad que hoy reinan.

En el plan que hoy someto á la sabiduría de las Cortes se ofrecen otras novedades, consecuencia precisa de proyectos antes presentados; pero éstas, ni se relacionan con la extinción del déficit, ni afectan á la nivelación del presupuesto.



Unas se inspiran en el propósito de separar la Hacienda del Estado de la Hacienda de los Municipios; otras propenden á aliviar la contribución que satisfacen la riqueza rústica y la pecuaria.

La rebaja de 38 millones hecha en favor de los pueblos en el impuesto de consumos, es compensada para el Estado con los recargos que pueden percibir los Ayuntamientos sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, sobre la industrial y sobre las cédulas, y con el aumento del precio de éstas; todo lo cual representa próximamente la cifra abandonada por consumos á los Municipios; y las economías introducidas en los créditos autorizados para los Departamentos ministeriales compensan igualmente la reducción de los tipos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en lo que se refiere á la riqueza rústica y pecuaria.

Con insistencia se reclama para esta riqueza mayor alivio; pero ni el estado del presupuesto lo consiente, ni aunque lo permitiera sería justo hacer reñir á un solo punto todas las ventajas. Ciertamente que la agricultura merece protección, y el actual Gobierno lo ha reconocido iniciando el año anterior, después de un largo período de constantes aumentos, la baja de la contribución que principalmente la afecta, y perseverando este año en su propósito á costa de sensibles reducciones en los gastos; mas no cabe olvidar, de un lado, que también el

trabajo, al que grava el impuesto de consumos, es digno de atención, y de otro que, dada la índole de la contribución territorial y la unión en ella del gravamen sobre la propiedad y el cultivo, si una lenta y paulatina reducción puede afectar á las rentas y productos, la rápida disminución de una carga descontada ya en las anteriores transmisiones produciría, si, un aumento de capital al actual propietario, pero no las utilidades que para el cultivo se buscan. Por eso me he opuesto á rebajas que hoy considero exageradas, y que en último término dañarían á las mismas clases que se pretende favorecer, las que en una u otra forma sufrirán después el quebranto de los nuevos gravámenes que la imprudencia del presente hiciera indispensables en lo porvenir.

En resumen: el plan que someto á la consideración de las Cortes se basa en la extinción ó disminución al menos del déficit por la creación del impuesto sobre los alcoholes, el aumento de los derechos sobre los petróleos y el aplazamiento de los pagos de la construcción de la Armada; en la compensación de una parte del impuesto de consumos con los recargos que los Municipios perciben, y en la disminución de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria en el grado posible, y cubriendo con reducción en los gastos el vacío que aquella rebaja origine en los ingresos.

Los peligros que al Tesoro público pudiera causar la Deuda

flotante, no por lo que cuesta, sino por ser exigible á corto plazo, están previstos en el proyecto de ley que en la pasada legislatura tuvo la honra de presentar á las Cortes, y he reproducido en ésta, relativo al convenio con el Banco de España para atender á este servicio y al de Tesorería del Estado. Según él, dicha Deuda puede llegar á 165 millones de pesetas, sea que su interés pase del 3 por 100, y queda un espacio de cinco años para saldarla á voluntad del Gobierno, si es que no se renueva el pacto en condiciones tal vez más favorables para el Tesoro. El convenio proporcionará, además de la economía no despreciable por la reducción del interés de la Deuda flotante, mayor facilidad en la negociación de valores en el caso de que así lo exijan sus descubiertos, y permitirá también la reducción del presupuesto de gastos con la supresión de créditos de personal y material de las actuales Tesorerías. Indicada en conjunto la situación de la Hacienda y del Tesoro; expuestos los procedimientos que en mi opinión conviene emplear para aproximarse ó alcanzar, á ser posible, la nivelación del presupuesto venidero, paso á exponer á la consideración de las Cortes con la claridad posible, los resultados de la liquidación del de 1886-87, el cálculo de los que podrá ofrecer el del año corriente, y la situación del Tesoro, antecedentes precisos para apreciar las alteraciones que se introducen en los gastos y en los ingresos del proyecto, las cuales se expondrán después.

PRESUPUESTO DE 1886-87.

Ha regido en el citado año el de 1885-86 que, como las Cortes recordarán, tuvo un déficit inicial de 24.632.509'73 pesetas, y que se elevó á 76.888.824'47 á pesar de contar con 31.421.000 pesetas de recursos especiales ó extraordinarios. Sin embargo, determinó el Real decreto de 2 de Agosto de 1886, al autorizar la continuación del presupuesto anterior, que se llevaran á los gastos y á los ingresos las modificaciones acordadas posteriormente en cumplimiento de preceptos legales. En su virtud, se elevaron las previsiones de los ingresos con el cálculo de la redención probable del servicio militar y de la Marina; con las existencias en concepto de recursos extraordinarios que tuvieron las Cajas especiales, cuya supresión autorizó la ley de 2 de Agosto de 1886; con los honorarios de los liquidadores del impuesto de derechos reales en las capitales de provincia y con el importe de la transmisión y redención de censos, solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.

Asimismo fué preciso llevar al presupuesto de gastos el crédito necesario para pagar la carga de justicia reconocida á favor de la Reina Doña Isabel por ley de 1.º de Julio de 1885, el que representaba la adquisición por el Estado de la finca denominada Vista Alegre, todas las obligaciones que antes se pagaban por las suprimidas Cajas especiales, las del aumento del cuerpo de Abogados del Estado y las que á su vez produjo la creación de la Catedral de Madrid-Alcalá.

Estas modificaciones y algunas otras de menos importancia se tuvieron en cuenta para fijar los guarismos de los estados letras A y B, que formaban parte del citado Real decreto, de los cuales se deducen los siguientes resultados:

Gastos.....	906.274.687'73
Ingresos.....	932.285.380
Remanente.....	26.010.692'27

Jamás abrigué la esperanza de que se obtuviera tan satisfactorio resultado; por el contrario, expresé la opinión de que el remanente quedaría reducido á 5.100.000 pesetas, diferencia entre 888.704.000 en que estimé los pagos probables, y en 893.800.000 los ingresos. No hubo optimismo al fijar estos datos en la Memoria que tuve la honra de presentar á las Cortes en 14 de Marzo de 1887; basado el cálculo de probabilidades sobre los hechos realizados durante los siete primeros meses y en los trece restantes del ejercicio que acababa de finalizar, aquel supe-ravit no podía menos de admitirse, según paso á demostrar.

Calculé que de los 932 millones de ingresos presupuestados, únicamente se liquidarían 915 escasos; y según resulta del balance, se han liquidado 914 próximamente; es decir, un error de cálculo de un millón de pesetas, que equivale á 727 milésimas por 100. En gastos, el error se eleva al 2'437 por 100, porque entonces no se conocían los aumentos que tuvieron los créditos legislativos en concepto de extraordinarios y supletorios, ni podían tampoco apreciarse las ampliaciones autorizadas por leyes especiales y por disposiciones de la ley de Presupuestos de 24 de Junio de 1885, aumentos que, sin contar 19.734.809'43 de indemnización de derechos de Aduanas por material de Obras públicas, porque este gasto se compensa con la formalización de un ingreso igual en derechos de Aduanas, puede estimarse en 25 millones de pesetas.

Por esta causa, y por el mayor impulso dado á las obras de carreteras y á las nuevas construcciones navales, que han producido un aumento en los pagos de 13 millones de pesetas con relación al año anterior, es por lo que aquellas previsiones no se han realizado, liquidando el presupuesto con un déficit de 23.058.209'85, de cuyo pormenor me ocuparé más adelante.

Debo antes hacer constar que los cálculos y fundamentos que aconsejaron á mi digno antecesor la ley de 2 de Agosto de 1886 sobre supresión de Cajas y aplicación de fondos especiales, han tenido plena confirmación en el desarrollo del presupuesto.

Apreciadas las existencias en metálico y efectos públicos por los balances de 31 de Diciembre de 1885, y estimado el valor real del papel de la Deuda por los cambios corrientes en Mayo de 1886, época en que se redactó el proyecto, se calcularon los recursos de las Cajas en pesetas 58.750.000, á saber:

Fondo del Consejo de Redenciones y Enganches militares.....	39.600.000
— del Consejo de premios de la Marina.....	6.650.000
— de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén.....	12.500.000
	58.750.000

VALORES REALIZADOS

Del Consejo de Redenciones y Enganches militares.....	46.698.215'29
Del de premios de la Marina.....	7.969.502'99
De la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén.....	13.921.002
	68.588.720'28
Más ingresos.....	9.838.720'28

La realización de estos valores no estaba exenta de dificultades por tratarse de efectos públicos; era preciso excogitar la ocasión oportuna, así para obtener por la mejora de los cambios el resultado más satisfactorio á los intereses públicos, como para evitar las graves consecuencias de lanzar á la plaza una suma importante de papel. Uno y otro objeto se han conseguido. En Septiembre de 1886, la Deuda perpetua interior se cotizaba á 61'08, y el término medio de los cambios en las operaciones de venta realizadas ha sido el de 66'54; es decir, 5'46 por 100 de beneficio que el Tesoro ha obtenido, más los intereses, con haber demorado la realización de estos valores. Es de notar que en el mes de Septiembre último, en que tuvieron lugar las ventas, el precio medio fué de 66'30 por 100, ó sea 24 céntimos más bajo del alcanzado por el Tesoro.

Además de los recursos aportados al presupuesto de 1886-87, mejorando notablemente su liquidación, se ha obtenido una ventaja de importancia suma por la ocasión en que se ha verificado la venta de 5.325.000 pesetas nominales en Deuda exterior, porque el Tesoro ha utilizado los fondos en las plazas de París y Londres, pagando obligaciones preferentes de los Ministerios de Estado y de Marina, evitándole los quebrantos y gastos consiguientes que origina el reembolso á los banqueros comisionados.

Se detallan á continuación las alteraciones que han sufrido las previsiones legislativas y los resultados de la liquidación del presupuesto.

GASTOS

Se ha hecho constar al principio de esta demostración que los créditos concedidos por el art. 1.º de la ley ascendían á pesetas..... 906.274.687'73  
Dicha cifra tuvo los aumentos siguientes:

POR DISPOSICIONES COMPRENDIDAS EN LA MISMA LEY

En la Sección 3.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, Deuda pública, para el pago de intereses y amortización de la Deuda al 4 por 100 en la necesidad de ajustarse al cuadro de amortización aprobado para este servicio.....	93.195	
Por el exceso que han tenido los pagos del capítulo 11, Entretimiento de la Deuda flotante del Tesoro, con relación al crédito presupuesto.....	6.091.143'48	
En la Sección 5.ª, Clases pasivas, por análogo motivo.....		6.184.338'48
En la Sección 7.ª, Ministerio de Fomento, por el exceso entre los ingresos realizados por el 10 por 100 de aprovechamientos forestales sobre el crédito que figura en el capítulo 12, art. 2.º, para repoblación y mejora de los montes públicos.....		445.678'59
En la Sección 8.ª, Ministerio de Hacienda, por el exceso de las obligaciones reconocidas y liquidadas sobre los créditos presupuestados para los servicios siguientes: Personal de las administraciones y felatos de consumos.....	29.810'42	
Diferencia de cambio en el pago de intereses de la Deuda y quebrantos en el extranjero.....	2.148.004'55	
En la Sección 9.ª, Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas, por el mismo concepto y servicios que á continuación se detallan: Premios de expedición de efectos timbrados.....	67.573'28	
Idem id. de cédulas personales.....	11.749'39	
Gastos de administración de los bienes del Estado.....	244.949'23	
Personal del Resguardo de consumos.....	84.218'61	
Material de id. id.....	4.303'97	
Premios á aprehensores de tabacos.....	235.472'70	
Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de Obras públicas.....	19.734.809'43	
Para gastos de investigación de bienes desamortizados.....	4.178'71	
Devolución de ingresos de ejercicios cerrados por anulación de ventas y redenciones de censos y demás conceptos del capítulo 31.....	575.324'90	
		20.962.580'22
SUMAN las ampliaciones autorizadas por la ley.....		30.292.635'38

CRÉDITOS TRANSFERIDOS DEL PRESUPUESTO ANTERIOR POR HABERSE DECLARADO SU PERMANENCIA

En la Sección 6.ª, Ministerio de la Gobernación, el remanente que resultó al empezar el año económico, de los créditos concedidos por las leyes de 25 de Junio de 1883 y 31 del mismo mes de 1884 para la adopción de medidas encaminadas á precaver y evitar en lo posible la invasión del cólera.....		1.114.241'52
En la Sección 7.ª, Ministerio de Fomento, los remanentes de los créditos autorizados para los servicios que siguen: Para la extinción de la langosta, de los créditos concedidos por las leyes de 31 de Marzo de 1876, 27 de Mayo de 1878, 16 de Junio de 1885 y 25 de Abril de 1887.....	783.692'37	
Para gastos de defensa contra la filoxera, leyes de 30 de Junio de 1878, 27 de Julio de 1883 y 18 del mismo mes de 1885.....	882.725'77	
		1.666.418'14
SUMAN los remanentes de los créditos concedidos con el carácter de permanencia.....		2.780.659'66

CRÉDITOS OTORGADOS POR DISPOSICIONES ESPECIALES

En la Sección 1.ª, Obligaciones generales del Estado, con arreglo á la ley de 13 de Noviembre de 1879 y Real orden de 2 de Octubre de 1886 por los días		
Suma y sigue.....		939.348.032'77

Suma anterior.....	939.348.032'77
transcurridos desde 1.º de Julio del mismo año hasta el 2 de Agosto siguiente, en que fué aceptada la renuncia hecha por S. M. de la asignación como Reina viuda.....	22.222'22
Para formalizar el importe de interés de inscripciones de establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública de los cinco semestres de 1.º de Julio de 1874 á fin de Diciembre de 1876, aplicado en compensación de anticipaciones hechas á los mismos establecimientos, á virtud de lo dispuesto en Real decreto de 12 de Junio de 1875 y leyes de 21 de Julio de 1876 y 31 de Diciembre de 1881....	749.344'88
Para pago de capital é intereses de los créditos abonables en Deuda del 4 por 100 amortizable, ley de 12 de Junio de 1885.....	4.296.567'02
Para amortizar por subasta los primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas, ley de 18 de Junio de 1885.....	685.490'24
	5.731.402'14

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO CONCEDIDOS DESPUÉS DE 1.º DE JULIO DE 1886

Al Ministerio de Estado, por Real decreto de 15 de Enero de 1887, en concepto de supletorio al capítulo 15, artículo único, Gastos eventuales del Patronato de Obra pía.....	157.139'67
Por otro Real decreto de 3 de Noviembre siguiente para gastos de vigilancia y del servicio general de Telégrafos.....	48.428'51
Por la misma disposición, crédito extraordinario para atender á los gastos causados en los funerales del Rey Don Alfonso XII.....	40.000
	245.568'18
Al Ministerio de la Guerra, por la ley de 5 de Junio de 1887, para la mejora y artillado de fortificaciones y reedificación del Alcázar de Toledo.....	2.000.000
Al de Marina, por la ley de 31 de Julio de 1887, para personal y material de Infantería de Marina con motivo del regreso á la Península de un regimiento de Infantería....	710.666
Al de la Gobernación, por Real decreto de 15 de Enero de 1887, para gastos de los Establecimientos de Beneficencia.....	100.000
Al de Fomento, por Real decreto de 29 de Septiembre de 1886, para la creación de la Escuela preparatoria de Ingenieros y Arquitectos.....	95.250
Por ley de 18 de Junio de 1887, para gastos del Censo general de población.....	150.000
	245.250
A la Sección 9.ª, Gastos de las contribuciones y rentas públicas, créditos supletorios concedidos por ley de 1.º de Agosto de 1887 para compra de tabacos y premios de elaboración.....	3.515.665'95
	6.817.150'13

INGRESOS

Los detallados en el estado letra B, aprobado por Real decreto de 2 de Agosto de 1886, ascienden á.....	932.285.380
Los derechos de Aduanas por material de Obras públicas que se han formalizado durante el año económico, á.....	19.733.369'43
	952.018.749'43
Y siendo el total de los gastos autorizados de.....	951.918.807'26
Resulta que al terminar el ejercicio, las previsiones legislativas acusaban un remanente de.....	99.942'17

HECHOS REALIZADOS GASTOS

El adjunto estado, resumen de los créditos legislativos, de los pagos ejecutados y de las obligaciones liquidadas, pone de manifiesto la proporción en que se encuentran los resultados con las previsiones.

SERVICIOS	Créditos presupuestos.	Obligaciones liquidadas.	Pagos ejecutados.	Tanto por 100 que con relación á lo presupuesto representa lo	
				Liquidado	Pagado.
Casa Real.....	9.372.222'22	9.372.222'18	9.372.222'18	100	100
Cuerpos Colegisladores.....	1.998.285	1.998.285	1.998.285	100	100
Deuda pública.....	284.801.675'62	284.801.675'62	279.113.395'24	100	98'002
Cargas de justicia.....	2.025.917	2.025.183'42	2.025.183'42	99'963	99'963
Clases pasivas.....	50.092.496'59	50.092.496'59	50.092.496'59	100	100
Presidencia del Consejo de Ministros.....	1.102.542	1.088.485'62	1.088.485'62	98'725	98'725
Ministerio de Estado.....	5.729.731'18	5.726.218'08	5.607.899'67	99'938	97'874
Idem de Gracia y Justicia.....	56.048.379'93	54.699.974'43	54.524.891'54	97'594	97'102
Idem de la Guerra.....	162.390.515'17	160.118.079'96	159.576.136'64	98'601	98'266
Idem de Marina.....	45.211.226	45.138.217'96	44.116.353'85	99'838	97'587
Idem de la Gobernación.....	33.813.907'10	31.357.621'51	31.020.528'18	92'735	91'739
Idem de Fomento.....	106.883.526'42	94.582.514'97	92.687.711'92	84.491	86'718
Idem de Hacienda.....	23.695.143'98	22.176.862'26	22.135.980'57	93.593	93'420
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	168.193.073'05	166.228.523'15	156.444.046'29	98'832	93'014
Colonia de Fernando Póo.....	560.166	560.166	560.166	100	100
	951.918.807'26	929.966.526'75	910.363.782'71	97.694	95'635

INGRESOS

En igual forma se consignan los resultados que han ofrecido los ingresos, cuyo detalle por conceptos pone de manifiesto el estado Documento núm. 1 que acompaña á esta Memoria.

DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	Créditos presupuestos.	Valores liquidados.	Recaudación obtenida.	Tanto por ciento que con relación á lo presupuesto representa lo	
				Liquidado	Recaudado.
Contribuciones.....	259.098.000	257.973.177'63	241.433.119'37	99'642	93'182
Impuestos.....	134.051.000	132.068.963'25	126.597.350'15	98'521	94.440
Aduanas.....	153.733.369'43	153.703.171'24	152.783.573'43	99'980	99'382
Rentas Estancadas.....	263.362.000	250.107.045'39	249.217.757'08	94'697	94'629
Propiedades y Derechos del Estado.....	17.225.365	15.328.286'69	14.151.848'26	88'917	82'157
Rentas.....	31.348.015	8.452.368'22	6.804.920'09	26.963	21'708
Ventas.....	34.451.000	27.729.394'74	27.728.284'20	80'489	80'489
Tesoro público. { Ordinarios.....					
Recursos especiales.....	58.750.000	68.588.720'28	68.588.720'28	116'747	116'747
	952.018.749'43	913.951.127'44	887.305.572'86	96'001	93'203

RESUMEN

	Liquidado.	Pagado y realizado.
Gastos.....	929.966.526'75	910.363.782'71
Ingresos.....	913.951.127'44	887.305.572'86
Diferencia por exceso de los gastos.....	16.015.399'31	23.058.209'85 Déficit.

RESULTADOS DE EJERCICIOS CERRADOS

En el año 1886-87, la cuenta especial de resultados de ejercicios cerrados ha ofrecido un exceso en los pagos sobre los ingresos de 8.441.514'03 pesetas, lo cual se explica porque el proyecto que después fué ley, de 1.º de Agosto de 1887 concediendo facilidades para el pago al Tesoro de los atrasos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, dejó en suspenso los apremios para no privar á las Corporaciones de los beneficios al perdón de un 50 y 25 por 100, según que los débitos fueran anteriores ó posteriores á 1875-76.

PRESUPUESTO DE 1887-88

La ley de 29 de Junio de 1887 concedió créditos para los gastos del Estado en dicho año hasta la suma de pesetas.....	856.419.017
y fijó los ingresos de probable realización en.....	850.596.753

es decir, reconoció la existencia de un déficit de..... 5.822.264

Formado el presupuesto sobre la base de varias reformas en los tributos, y hecho el cálculo de algunos conceptos en vista del crecimiento que habian ofrecido sus rendimientos en años anteriores, resulta que por no haber votado aquellas modificaciones las Cortes, por reducciones hechas en los Cuerpos Colegisladores en determinados conceptos, é iniciado el descenso en algunos otros, por causas tal vez transitorias, son inevitables bajas de consideración, que forzosamente han de aumentar el déficit inicial del presupuesto. Las principales causas son:

CONTRIBUCIONES

**Industrial y de comercio.**—Se propuso un aumento de 50 por 100 sobre las cuotas de las industrias comprendidas en los números 1 y 4 de la tarifa 2.ª, por que se rige la citada contribución, aumento que las Cortes redujeron en una mitad; y como no se tuvo en cuenta esta reducción, á esta circunstancia y á la crisis comercial es preciso atribuir la baja de..... 3.000.000

**Impuesto de Derechos reales.**—Se observa que hecho el cálculo de los ingresos probables bajo el supuesto de que se mantendría el aumento alcanzado en el primer semestre de 1886-87 por el hecho de confiarse la liquidación en las capitales de provincia al Cuerpo de Abogados del Estado, y visto después que aquel aumento fué transitorio, motivado por una ley de perdón á favor de los morosos, es inevitable, á juzgar por el resultado de los siete meses ya transcurridos, otra baja de..... 3.000.000

**Impuesto de minas.**—Fundadas las Cortes en que la inspección facultativa creada por el Ministerio de Fomento habria de producir resultados beneficiosos para el Tesoro, elevaron á 3.500.000 pesetas las 2.500.000 que se habian fijado como de recaudación probable; y como el aumento hasta ahora alcanzado es de escasa importancia, puede estimarse una baja de..... 1.440.000

**Derechos obvenacionales de los Consulados.**—Desde el planteamiento, con carácter provisional, de las actuales tarifas vienen en constante baja los enunciados derechos, y á pesar de ser un recurso de carácter eventual, es casi seguro un menor ingreso de..... 1.133.000

**Varios conceptos.**—En el impuesto sobre grandezas y títulos, en los ingresos del Ministerio de la Guerra y en los eventuales también se calculan bajas, que, deducidos algunos aumentos de escasa importancia, ascienden á..... 623.862

TOTAL en Contribuciones..... 9.196.862

IMPUESTOS

**Cédulas personales.**—Desde 1874-75, en que se estableció este impuesto, no se ha dado el caso de liquidar el crédito presupuesto; y observándose en el año actual resultados análogos á los del anterior, todo lo más que puede esperarse son 7.200.000 pesetas; y siendo 8 millones el crédito legislativo, resulta una baja de..... 800.000

**Impuesto sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.**—No obstante la autorización concedida para celebrar conciertos con las empresas de arrastre por fuerza animal, en cuya medida se fundó el mantenimiento de la cifra de 12.000.000, á la que jamás se habia llegado, ofreciendo en los meses transcurridos una disminución superior á 700.000 pesetas, efecto de la crisis por que atraviesa el país, dedúcese otra baja de..... 1.500.000

**Azúcar de producción nacional.**—Rectificado el cálculo para ajustar la cifra de los rendimientos á la suma que autorizó la ley de 19 de Junio último, resulta otra baja de..... 110.000

**Varios conceptos.**—Entre ellos, el impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado, los alcances, intereses de demora y el 10 por 100 de administración de participes, es de suponer que arrojen también baja por la suma de..... 654.000

Suman las bajas de Impuestos..... 3.064.000

Y siendo de creer que el gravamen sobre sueldos de los empleados provinciales y municipales y honorarios de los Registradores de la propiedad ofrezcan un aumento de..... 365.000

Quedan reducidas á..... 2.699.000

Suma y sigue..... 11.895.862 5.822.264



Sumas anteriores..... 11.895.862 5.822.264

RENTAS ESTANCADAS

Timbre del Estado.—Al formarse el proyecto de presupuestos se tuvieron en cuenta, como no podía menos, los mayores rendimientos que al Tesoro habrían de proporcionar las alteraciones propuestas en la legislación del Timbre, y á esto obedeció el aumento de 3.800.000 pesetas; pero como aquellas reformas todavía no han sido aprobadas, ni es de creer lo sean en tiempo oportuno para que sus efectos puedan apreciarse en el actual ejercicio, y habiéndose presentado baja en los productos con relación al año anterior, debe deducirse lógicamente un menor ingreso de..... 4.100.000

Loterías.— Aunque esta renta viene ofreciendo un aumento de 2 por 100, no es de creer se llegue á los 77.005.000 presupuestos; formado el cálculo con la mayor prudencia, se estima en 76.500.000 pesetas; es decir, 1.700.000 más que en el año anterior, pero menor que lo presupuesto en..... 505.000

Sales de Torreveja.— Los rendimientos de esta propiedad del Estado han ofrecido en el primer semestre del año actual una baja equivalente al 47 por 100; y si bien esto es debido á los altos precios fijados por la Administración, que impiden la competencia con las sales de propiedad particular, y aunque podrá remediarse el mal con las reducciones ya acordadas, no puede menos de suponerse en las actuales circunstancias otra baja de..... 470.950

Varios conceptos.— En alcances é intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión, se supone también baja de..... 91.500

TOTAL de Rentas estancadas..... 5.167.450

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Rentas.—Tomando por base los resultados que ofrece la liquidación del presupuesto de 1886-87 y la del primer semestre del año actual, dedúcense bajas en determinados conceptos, principalmente en los de Rentas de las fincas al servicio de la Administración, cuyo número disminuye con la desamortización; en el de Renta de Cruzada, en el Diez por ciento de aprovechamientos forestales, y sobre todo, en los Honorarios por la liquidación del impuesto de derechos reales. Estas bajas se calculan en 1.693.591 pesetas; pero como las minas de Almadén, por el mayor precio de sus productos y otros conceptos, aun hecho el cálculo con la mayor prudencia, es de suponer ofrezcan ingresos superiores en 258.750 pesetas á los calculados, resulta una baja líquida de..... 1.434.841

Ventas.—La circunstancias de hallarse negociados los pagarés de compradores de bienes nacionales á vencer en el año actual, aconsejó, al formar el proyecto de presupuestos, la fijación de una baja de 14 millones de pesetas; se esperaba, no obstante, realizar la suma de 17.065.100 pesetas por la enajenación de la parte correspondiente al Estado en las dehesas boyales y terrenos de aprovechamiento común, con arreglo á un proyecto que hasta la fecha tampoco ha llegado á ser ley; esta consideración y la no menos atendible de no haber alcanzado el producto de la transmisión de censos que con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886 podía solicitarse, la importancia calculada á dicho recurso, motivan otra de..... 10.864.100

TESORO

Rectificados los cálculos, se observa que, si bien los rendimientos de la Casa de Moneda en la recogida y reacuñación de la moneda de 20 reales anterior á 1868, puede ofrecer un mayor ingreso de pesetas 3.500.000; 100.000 la redención del servicio de la Marina y 9.000 otros conceptos, en junto 3.609.000, los reintegros de ejercicios cerrados de época corriente, el Giro mutuo del Tesoro, los derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos, los recursos eventuales y la redención del servicio militar, vienen acusando bajas de importancia superiores á los aumentos en..... 1.843.500

AUMENTOS

Aduanas.— En esta importante renta vienen observándose bajas en los derechos de importación, exportación, descarga, de viajeros y de cuarentena y lazareto; sin embargo, la prudencia con que se fijaron los ingresos, el aumento que es de suponer en la importancia de alcoholes, licores y aguardientes antes de que sea ley el proyecto pendiente de aprobación en las Cortes, así como en los petróleos, y el mayor rendimiento que vienen ofreciendo los géneros coloniales, son motivos fundados para esperar la compensación, y quizás el aumento de..... 136.000

GASTOS

Teniendo en cuenta el resultado que ha ofrecido la liquidación del presupuesto de 1886-87 y la del primer semestre del actual, así como también las leyes especiales y disposiciones comprendidas en la de Presupuestos, por virtud de las cuales se autorizan gastos cuyo importe no figura detallado numéricamente, deduce el Ministro que los créditos para satisfacer las obligaciones de Deuda pública y Clases pasivas no serán suficientes; en cambio otras Secciones, por economías en los servicios, por las bajas naturales en el personal y otras causas, ofrecerán sobrantes para compensar los aumentos, según se deduce de la demostración siguiente:

Suma y sigue..... 36.892.017

DIFERENCIAS EN LOS CRÉDITOS LEGISLATIVOS DETALLADOS NUMÉRICAMENTE

Table with columns: Suma anterior, Deuda pública, Cargas de justicia, Clases pasivas, etc. and sub-columns: Por exceso, Por deficiencia.

La falta de crédito ó mayor gasto que exigiran las obligaciones de la Deuda pública, Cargas de justicia y Clases pasivas, no solamente quedará compensada con los sobrantes de las otras Secciones, sino que todavía ofrecerán estos un remanente que vendrá á favorecer la liquidación del presupuesto, reduciendo su déficit en..... 7.080.371

por consiguiente, si se cobrara todo lo que se calcula de probable liquidación y se pagaran las obligaciones también probables, el déficit del presupuesto sería de..... 29.811.646 pero como generalmente acontece que se paga en mayor proporción que se recauda, y esto explica que mientras los créditos á cobrar por fin del ejercicio se extiman en..... 23.935.400 y las obligaciones en..... 16.971.000 es evidente que la diferencia de..... 6.964.400 habrá de elevar el déficit á..... 36.776.046

cuyo guarismo es igual á la diferencia entre 803.090.100 pesetas en que se calculan los ingresos, y 839.866.146 los pagos, cuyo pormenor expresan los estados siguientes:

GASTOS

Table with columns: Casa Real, Cuernos Colegisladores, Deuda pública, etc. and sub-columns: PAGOS (Hasta fin de Enero de 1888, Probables en el resto del ejercicio), OBLIGACIONES pendientes de pago probables en fin del ejercicio, TOTAL probable de obligaciones en 1887-88.

INGRESOS

Table with columns: Contribuciones, Impuestos, Aduanas, etc. and sub-columns: RECAUDACION (Hasta fin de Enero de 1888, Probable en el resto del ejercicio), DÉBITOS probables en fin del ejercicio, TOTAL de valores probables en 1887-88.

En el documento adjunto núm. 2 se presenta el detalle por conceptos del precedente cálculo.

RESULTADO PROBABLE

Table with columns: Importan los pagos que podrán ejecutarse, Idem los ingresos, Y por consiguiente, la diferencia por exceso de los pagos, ó sea el déficit probable, puede fijarse en..... 36.776.046

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS

Table with columns: En los siete primeros meses del actual ejercicio de 1887-88, los pagos que ofrece esta cuenta especial ascienden á pesetas..... 12.344.151'90 Y los ingresos á..... 7.271.050'62 Diferencia por exceso de los pagos..... 5.073.101'28

Cuya diferencia se debe á que dispuesto por ley de 1.º de Agosto de 1887, respecto á recaudación de débitos á favor del Tesoro de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, que estas Corporaciones incluyan en sus presupuestos de gastos, á comenzar por el adicional para 1887-88, la sexta parte de sus descubiertos que han de satisfacer por trimestres vencidos, la Hacienda, hasta ahora, no ha podido recaudar cantidad alguna por razón de estos débitos; siendo de esperar que en el tiempo que falta del actual año económico y en lo sucesivo, mejor, por consecuencia de las disposiciones de aquella ley, la situación que ofrece la expresada cuenta especial.

SITUACIÓN DE LA HACIENDA Y DEL TESORO EN 31 DE ENERO DE 1888.

La cuenta general del Tesoro ofrecía en la indicada fecha, apreciando los créditos activos y pasivos que deben saldarse materialmente, los resultados que en seguida se expresan.

ACTIVO

Existencias en Caja:		
En efectivo metálico.....	88.966.117'51	
Reservas de la recaudación de contribuciones por el Banco de España con destino al pago de la Deuda interior y exterior.....	44.369.796'63	
Billetes hipotecarios de la Isla de Cuba canjeados por los títulos de la misma isla que fueron entregados al Tesoro en pago del anticipo de quince millones de pesetas.....		133.335.914'14
		7.926.250
		141.262.164'14
Derechos de la Hacienda liquidados y pendientes de cobro por valores presupuestos; á saber:		
Contribuciones.....	12.899.639'75	
Impuestos.....	4.667.093'95	
Aduanas.....	6.397.074'38	
Rentas estancadas.....	70.352'40	
Propiedades y derechos del Estado.....	3.286.385'11	
Tesoro.....	759.142'95	
	617.665'77	
	28.697.354'31	
Figuran además en las cuentas de Rentas públicas:		
Por atrasos hasta fin de 1849.....	17.743.412'96	
Por alcances de todas clases y ramos é intereses de fondos distraídos de su legítima inversión.....	38.655.702'37	
Por otros conceptos.....	3.091.502'92	
	59.490.618'25	
Teniendo presente la naturaleza y la época remota de que proceden estos créditos, solamente puede estimarse realizable el 4 por 100, ó sean.....	2.379.624	

PRESUPUESTOS ANTERIORES

En la cuenta especial de resultados figuran créditos por la suma de 339.930.113'81 pesetas; mas como una gran parte de estos créditos proceden de Diputaciones y Ayuntamientos, cuyas Corporaciones tienen derecho á la condonación del 50 ó 25 por 100, según que los atrasos procedan de época anterior ó posterior á 1875-76 con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1887, y como quiera tambien que dada la época remota de que muchos de ellos proceden será preciso aplicar la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, solamente puede estimarse realizable una pequeña parte, que, según cálculo, ascenderá á.....

ANTICIPACIONES

A las Cajas de Ultramar:		
De Cuba y Santo Domingo.....	59.354.694'30	
De Filipinas.....	16.190.625'13	
De Puerto Rico.....	2.660.232'70	
	78.205.552'13	
A profesores de instrucción primaria por cuenta de varios Ayuntamientos.....	3.056.291'31	
A Diputaciones provinciales y Ayuntamientos por otros conceptos.....	6.038.660'34	
A Corporaciones civiles por cuenta de intereses de inscripciones á emitir, con arreglo al Real decreto de 12 de Junio de 1875.....	10.423.315'57	
Por gastos de revoluciones y sustracciones de las Cajas y Almacenes por fuerzas rebeldes.....	9.963.027'96	
A varios, por diversos conceptos.....	5.789.376'60	
	113.476.223'91	
Total de los créditos activos en 31 de Enero de 1888.....	315.815.366'36	61.076.978'31

PASIVO

Deuda flotante representada por préstamos al Banco de España.....	159.500.000
Préstamos sin intereses por diferentes conceptos.....	8.121.679'60
Caja de Depósitos.—Su cuenta de suplementos hechos al Tesoro.....	94.211.941'75
Saldo á favor de partícipes de las rentas públicas.....	1.412.377'11

OBLIGACIONES DE PRESUPUESTOS PENDIENTES DE PAGO

Corrientes.

Casa Real.....	20.833'33
Deuda pública.....	52.314.121'07
Cargas de justicia.....	130.046'15
Clases pasivas.....	2.184.972'17
Ministerio de Gracia y Justicia.....	3.586.981'51
Idem de la Guerra.....	10.927.904'37
Idem de Marina.....	1.808.164'11
Idem de la Gobernación.....	1.223.530'62
Idem de Fomento.....	6.510.707'62
Idem de Hacienda.....	746.008'83
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	10.687.721'77
	90.145.991'55

Presupuestos anteriores.

En la cuenta especial de resultados figuran créditos á favor de acreedores del Estado por la suma de 296.160.539'14 pesetas; pero como por la prescripción dispuesta por la ley de 31 de Diciembre de 1881 habrán de darse de baja al examinar las cuentas de 1886-87 una gran parte, no es de crear sean satisfechos más de.....

DEPÓSITOS

De las Juntas para obras de puertos.....	6.857.353,54
Para recursos de casación.....	138.256,51
De ahorros de penados.....	119.565,98
Judiciales.....	369.763,48
De comisos.....	271.017,17
De particulares para responder de débitos por contribuciones, impuestos y propiedades.....	2.848.484,72
Idem id. de Aduanas.....	1.334.126,47
Para pago de obligaciones de instrucción primaria.....	187.401,18
Para pago de costas en procedimientos de apremio por débitos al Tesoro.....	277.732,74
En garantía del impuesto de rifas.....	33.209,95
De Corporaciones civiles.....	3.511.090,39
Para responder de embargos por deudas de bienes nacionales.....	201.222,22
	16.149.224,31
Suma el pasivo.....	394.541.214,36
que comparado con el activo que, según se deja demostrado, asciende á.....	315.815.366,36

resulta un exceso de pasivo de..... 78.725.848  
 Y como por la situación de las Cajas de Ultramar son incobrables ó de difícil realización las anticipaciones hechas á las mismas, que ascienden á pesetas..... 78.136.205,67  
 así como tambien los gastos de revoluciones y sustracciones por fuerzas rebeldes..... 9.963.027,96  
 que suman..... 88.099.233,63  
 resulta que el activo realizable es inferior al pasivo exigible en..... 166.825.081,63

Este descuberto del Tesoro, que en su esencia le constituye la Deuda flotante de 159.500.000 pesetas á que ascendía por fin de Enero último, y que supuesto el déficit del presupuesto en ejercicio habrá de tener algún aumento, hubiera creado al Erario serias dificultades para el año próximo, si por medio de las reformas que en los gastos y en los ingresos se proponen, no resultara la nivelación entre los recursos y las obligaciones del Estado, y fuera preciso acudir á nuevos préstamos para conllevar el estado de déficit; pero no sucediendo así, y resultando del proyecto de ley pendiente de aprobación en las Cortes, encargando al Banco del servicio de Tesorería, que el interés de aquella Deuda hasta una suma de 165 millones no ha de pasar del 3 por 100, ninguna dificultad ha de ofrecer su entretenimiento hasta que se juzgue llegado el momento de extinguirla con recursos extraordinarios, ú ordinarios, si normalizada la Hacienda ofrecieran remanentes los presupuestos futuros, ó por otros medios.

El Tesoro público tenía tambien una cartera representada por los pagarés de compradores de bienes desamortizados que constan en el balance que por separado se presenta á las Cortes; y aunque es difícil, ó mejor dicho, de todo punto imposible determinar, sin minuciosos trabajos que he dispuesto se lleven á cabo con toda preferencia, la cantidad realizable por este concepto, en razón á que unos pagarés están ya cobrados, y sólo falta el canje por la carta de pago expedida al satisfacer su importe, y otros vencidos y no realizados, proceden de quiebras y anulaciones de ventas, es siempre un recurso de importancia con que poder atender á necesidades de los presupuestos sucesivos.

PRESUPUESTO PARA 1888-89.

Consignada ya en esta Memoria la importancia que reviste el desequilibrio del presupuesto actual, que forzosamente vendría á aumentarse en 40 millones de pesetas, representados por el valor de las existencias de tabacos, puesto que se trata de un recurso transitorio, si no se compensara con nuevos impuestos, con aumento de los existentes y aplazamiento de algunos pagos, sólo falta precisar las diferencias que ofrece el proyecto para el año próximo en relación con el vigente presupuesto.

GASTOS

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

	Aumentos.	Bajas.
Sección 2.ª—Cuerpos Colegisladores.—La supresión del crédito extraordinario para gastos de material del Congreso, porque satisfechas las obligaciones para que fué concedido, carece de objeto, sin perjuicio de lo que resuelva dicho Cuerpo Colegislador, produce una baja de.....		350.000
Sección 3.ª—Deuda pública.—Aunque los gastos de entretenimiento de la Deuda flotante del Tesoro podrán reducirse en 50.000 pesetas, aun en el supuesto de que aquélla se eleve en el año próximo á 165 millones supuesto el interés que habrá de abonarse al Banco, la necesidad de fijar un crédito de 3 millones destinado á pagar los intereses por depósitos en metálico para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, así como tambien por los mayores intereses que deben satisfacerse por las inscripciones á favor de Corporaciones civiles y la conveniencia de ajustar los créditos para intereses y amortización de la Deuda al 4 por 100 al cuadro de operaciones aprobado para este servicio, no solamente consumen aquella baja, sino que es de necesidad un aumento de.....	2.837.859	
Sección 4.ª—Cargas de justicia.—La conversión de algunas de éstas en Deuda perpetua, no obstante la declaración de subsistencia de otras, produce un menor gasto de....		306.165
Sección 5.ª—Clases pasivas.—Las nuevas declaraciones de derechos procedentes del Montepío militar y de jubilados de todos los Ministerios, después de deducidas las bajas naturales por todos conceptos, exigen un aumento de....	384.098	

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Para hacer posible la rebaja en la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, se ha llevado á cabo por los diferentes Ministerios una revisión de todos los servicios; y aunque renunciando por ahora á mejoras que la opinión exige, han podido introducirse en el proyecto las bajas siguientes:

Sección 2.ª—Ministerio de Estado.....		96.038
» 3.ª » de Gracia y Justicia.....		587.797
» 4.ª » de la Guerra.....		3.623.005
» 5.ª » de Marina.....		17.888.695
» 6.ª » de la Gobernación.....		798.949
» 7.ª » de Fomento.....		3.526.860
» 8.ª » de Hacienda.....		1.218.839
» 9.ª—Gastos de las contribuciones y rentas públicas. Aunque en los actuales servicios de esta Sección se han conseguido bajas de alguna importancia, como ha sido preciso llevar á ella 17 millones de pesetas para la devolución de los derechos de consumo sobre los alcoholes empleados en el encabezamiento de vinos que se exporten, y además dos millones para los gastos que originen los servicios del nuevo impuesto, ó sean 19 millones, es inevitable un aumento de.....	18.079.359	
	21.301.316	28.396.348
Diferencia líquida de menos para 1888-89.....	7.095.032	



Redactado el presupuesto de gastos con estas modificaciones, ofrece el siguiente

RESUMEN

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....	9.350.000	
» 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....	1.940.205	
» 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....	279.099.611	
» 4. <sup>a</sup> —Cargas de justicia.....	1.861.276	
» 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	50.593.826	
		342.853.918

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.

Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia.....	1.148.959	
» 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	5.300.620	
» 3. <sup>a</sup> » de Gracia y Justicia.....	59.092.859	9.000.000
» 4. <sup>a</sup> » de la Guerra.....	154.720.262	
» 5. <sup>a</sup> » de Marina.....	26.683.627	
» 6. <sup>a</sup> » de la Gobernación.....	31.186.581	
» 7. <sup>a</sup> » de Fomento.....	100.385.507	
» 8. <sup>a</sup> » de Hacienda.....	20.317.781	
» 9. <sup>a</sup> —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	106.967.871	
» 10.—Colonia de Fernando Poo.....	666.000	
		506.470.067

Total importe del presupuesto de gastos para 1888-89..... 849.323.985

INGRESOS

El conjunto del presupuesto de ingresos para 1888-89, en su comparación con el de 1887-88, ofrece en beneficio del Tesoro público un aumento por la cantidad de 1.071.179 pesetas; pero si se tiene presente que en este último figura un recurso extraordinario de 40 millones de pesetas, valor calculado de las existencias de tabacos en 1.<sup>o</sup> de Julio de 1887, que por su naturaleza especial no tiene término de comparación en el proyecto, resulta que el aumento en los rendimientos ordinarios es de 41.071.179 pesetas, á más de quedar compensadas bajas en otros conceptos, que, para evitar los males que pudiera causar un optimismo exagerado, me ha parecido prudente introducir en el cálculo de sus productos y de compensar también las diferencias en menos producidas por la reducción de los cupos sobre las riquezas rústica y pecuaria en 10.242.666 pesetas, y por la supresión de los derechos extraordinarios sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros conceptos que se elevan á 3.900.000.

Es evidente, pues, que el Gobierno de S. M., al confeccionar los presupuestos que se someten al examen de las Cortes, no se ha limitado á satisfacer la necesidad, há tiempo sentida, de reducir los gastos; sino que á la vez, reduciendo los ingresos por aquellos conceptos que afectan de una manera directa é inmediata á la riqueza agrícola, cuya situación reclamaba su mejoramiento, ha proporcionado, bien por la modificación de unos tributos, bien por la creación de otros, la compensación de cifras de que el Tesoro de manera alguna puede prescindir, y que, como queda ya consignado, no podían lograrse por sólo la reducción de los gastos.

Antes de entrar en la demostración de las alteraciones que el presupuesto de ingresos ofrece en las cifras calculadas para 1888-89, debo hacer una indicación respecto de su estructura. La clasificación que hoy tiene sin otra base que la distribución por Centros directivos encargados de la administración de los recursos, la considero empírica y viciosa y sin ninguna de las ventajas que con la reforma se propuso obtener el Ministro que en 1878-79 se hallaba al frente del Departamento de Hacienda. En mi opinión, es preferible agrupar los ingresos dando á conocer las contribuciones directas, las indirectas, los monopolios y servicios explotados por la Administración, las propiedades en renta de los dominios del Estado, el producto de las ventas de bienes desamortizados y los recursos del Tesoro, ó sean todos aquellos conceptos que por su naturaleza no caben dentro de los indicados conceptos generales. Sobre esta base, la comparación de las cifras probables para 1888-89, con las de 1887-88, ofrecen las diferencias en más ó en menos, cuyo detalle es como sigue:

DIFERENCIAS PARA 1888-89

	De más.	De menos.
Contribuciones directas.....	26.423.000	»
— indirectas.....	22.980.394	»
Monopolios y servicios explotados por la Administración...	3.139.000	»
Propiedades y derechos del Estado. { Rentas.....	293.335	»
{ Ventas.....	»	9.121.100
Recursos del Tesoro.....	»	42.643.450
	52.835.729	51.764.550

Aumento líquido para 1888-89..... 1.071.179

En la primera agrupación, «Contribuciones directas», resulta un aumento de 26.423.000 pesetas, que procede de las alteraciones parciales siguientes:

Más.	Menos.	
15.755.000	»	En la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería; porque elevándose el cupo en el actual año económico de 1887-88 á pesetas..... 177.000.000
		Por consecuencia de la reducción de los tipos contributivos para las riquezas rústica y pecuaria á 15/50 y 20/25 por 100 respectivamente para los pueblos que contribuían al 17 y 22/20 por 100, sufre una baja de..... 10.242.666
		Con lo que la cifra presupuesta para 1887-88 se reduce á..... 166.757.334
		Pero como el Ministro que suscribe, en su deseo de conseguir la mayor separación posible entre la Hacienda pública y la Hacienda municipal, tiene sometida á las Cortes la aprobación de un proyecto de ley, por cuya virtud aquélla adquiere el derecho al recargo de 16 por 100 sobre la cuota del Tesoro que los Ayuntamientos podían imponer, á cambio de una cesión á su favor de igual ó equivalente cifra de los cupos de consumos, y estos recargos sobre la cifra anterior, disminuida en 4.269.262 pesetas á que asciende la cantidad fija por que tributan las provincias de Navarra, Alava, Vizcaya y Guipúzcoa, importan..... 25.998.091
		El Tesoro público, por razón de este tributo, ha de recaudar en el año 1888-89.... 192.755.425
		O sea en números redondos la cantidad presupuesta de 192.755.000 pesetas, que, comparada con la de 177 millones, ofrece el aumento consignado.
5.012.000	»	En contribución industrial; puesto que si bien se reduce la cifra calculada para 1887-88, el importe de esta reducción y el del aumento consignado, representan el de los recargos exigibles hasta ahora por los Ayuntamientos, y

2.500.000	»	que, como respecto de la contribución territorial, formarán en lo sucesivo parte de las cuotas totales para el Tesoro. En el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes; porque no obstante que en el pasado año de 1886-87 se liquidaron créditos por mayor suma de la presupuesta, como este aumento fué debido á los efectos de la condonación de responsabilidades á los adquirentes que, por no haber presentado en tiempo oportuno á la liquidación los documentos sujetos al pago, estaban incursos en ella, condonación cuyos efectos no pueden seguir influyendo en la importancia que haya de alcanzarse en adelante si los cálculos han de tener la garantía de la exactitud, es procedente aquella baja.
»	1.250.000	En el impuesto de minas; porque visto el resultado probable de los valores por este concepto en el actual ejercicio, no pueden calcularse sus ingresos en mayor suma de 2.250.000 pesetas que se proponen.
9.000.000	»	En el impuesto de cédulas personales; porque sometido á la aprobación de las Cortes un proyecto de ley elevando el precio de las mismas al doble del actual, y reformando la base de clasificación de los individuos no cabezas de familia; los rendimientos de este impuesto, estimados hoy en 8 millones, es de suponer se tripliquen por consecuencia de la indicada reforma; mas como el importe de los valores liquidados y recaudados en los ejercicios anteriores demuestra que en ninguno se ha cubierto la cifra calculada, en mi propósito de ajustar los cálculos á la mayor exactitud posible, evitando optimismos que al fin y al cabo darían lugar á un mayor déficit en la liquidación, he reducido el aumento probable á 9 millones, consignados sobre la base del triple de lo que por término medio se liquida y recauda.
406.000	»	Por último, en los impuestos sobre sueldos y asignaciones del Estado, provinciales y municipales, cargas de justicia y honorarios de los Registradores de la propiedad, que se engloban para formar uno solo en razón á la identidad de las utilidades á que afectan, y de las bases de su liquidación por el delatamiento que acusan los ingresos en la á empleados provinciales y municipales, y el que es de esperar por la creación de las Administraciones subalternas
30.173.000	3.750.000	
	26.423.000	Aumento líquido en este grupo.

En la segunda agrupación, «Contribuciones indirectas», las pesetas 22.980.394 que ofrecen de aumento los créditos presupuestos para 1888-89 son resultado de las alteraciones parciales siguientes:

Más.	Menos.	
2.500.000	»	En derechos de importación por acumularse la cuota que por distintos conceptos satisfacían los petróleos, aumento que se limita á la cantidad expresada por la baja que es de esperar como consecuencia de la creación del impuesto especial sobre el consumo de aguardientes, alcoholes y licores.
»	30.000	En derechos de exportación por rectificación del cálculo de sus productos probables en vista de los obtenidos en el año económico de 1886-87 y tiempo transcurrido del actual.
600.000	»	En impuesto de carga por idéntica razón á la consignada respecto del anterior.
»	60.000	En impuesto de viajeros por las mismas causas.
20.000	»	En derechos menores por igual motivo.
350.000	»	En la parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas por idem idem.
12.000	»	En impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés por idem idem.
»	2.000.000	En impuesto sobre los géneros coloniales, porque, según queda indicado con anterioridad, la cuota que en su virtud satisfacían los petróleos se elimina de él é ingresará en lo sucesivo como derechos de importación.
»	3.900.000	En derechos extraordinarios sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos, por quedar suprimidos y acumularse parte de los mismos al concepto de derechos de importación.
72.000	»	En ingresos eventuales del ramo de Aduanas, por rectificación del cálculo de sus productos.
»	483.000	En derechos obvenacionales de los Consulados, por la misma causa.
»	38.990.606	En impuesto de consumos, porque la indicada cifra representa el importe de la parte del mismo correspondiente á aguardientes, alcoholes y licores, que pasan á contribuir por un nuevo impuesto, y el de los recargos para atenciones de los presupuestos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial y sobre el valor de las cédulas personales.
65.000.000	»	Cifra total presupuesta por razón del nuevo impuesto especial de consumos de aguardientes, alcoholes y licores, para cuyo cálculo he tenido presente el importe de las introducciones probables, en vista del resultado que ofrecen las estadísticas y la disminución posible en el consumo de alcoholes, á cuyo fin tiende la reforma; y por último:
»	110.000	En impuesto sobre el azúcar de producción nacional peninsular, por rectificación de cálculos á consecuencia del resultado de los conciertos celebrados con los fabricantes de este artículo.
68.554.000	45.573.606	
	22.980.394	Aumento líquido de este grupo.

En la tercera agrupación, «Monopolios y servicios explotados por la Administración», el aumento de 3.139.000 pesetas en los créditos presupuestos para 1888-89 lo producen las diferencias en más y en menos que se detallan.

Más.	Menos.	
3.000.000	»	Por el mayor producto de la Casa de Moneda, en el supuesto de que se recoja y reacuñe la fraccionaria de plata anterior á 1868.
»	52.000	En el producto del Giro mutuo del Tesoro, por rectificación de sus rendimientos probables, visto el resultado obtenido en 1886-87, y el que es de esperar en 1887-88.
»	50.000	En productos de la GACETA por iguales razones.
25.000	»	En productos diversos de Correos por id. id.
216.000	»	En los de establecimientos penales por igual causa.
3.241.000	102.000	
	3.139.000	Aumento líquido.

También el cuarto grupo, «Renta de las propiedades y derechos del Estado», ofrece un aumento de 293.335 pesetas, en esta forma:

Más.	Menos.	
	120.950	En productos de la fábrica de sal de Torrevieja.
1.245.000	»	En los de las minas de Almadén.
	400.000	En las rentas de los bienes del Estado en general.
41.000	»	En las de las fincas al servicio de la Administración.
251.000	»	En los productos de canales y navegación fluvial.
	13.390	En los montes y plantíos.
11.000	»	En los del Patrimonio que fué de la Corona.
	259.000	En rentas de los bienes del Clero á metálico y por ventas de frutos.
	5.000	En el producto líquido de la Renta de Cruzada.
18.000	»	En el de las fincas de secuestros en administración.
	60.000	En el 20 por 100 de la renta de Propios.
	500	En consignaciones para archivos y bibliotecas.
2.175	»	En asignación por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.
16.000	»	En intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.
	300.000	En derechos de liquidación del impuesto de derechos reales; y
	132.000	En 10 por 100 de Administración de partícipes.
1.584.175	1.290.840	
293.335		

Aumento líquido, consecuencia de la necesidad de rectificar los cálculos en los conceptos que forman este grupo, y que detalladamente se explican en las observaciones del estado comparativo adjunto á esta Memoria, señalado con el núm. 3.

En el grupo relativo á «Ventas de bienes desamortizados» resulta, por el contrario, una baja en los ingresos presupuestos para 1888-89 de 9.121.100 pesetas, que en general se explica por la menor importancia de las enajenaciones pendientes; pero son dignas de especial mención las bajas de 5 millones en «Plazos al contado y descuentos por las ventas que se realicen», y de 3.500.000 pesetas en «Redenciones y transmisión de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886».

Por el primer concepto, para el año 1887-88, en el supuesto de que fuese aprobado y puesto en ejecución el proyecto de ley relativo á la enajenación de la parte correspondiente al Estado de las dehesas boyales se calcularon 10 millones de pesetas, que representaban un aumento de 3.710.000 con relación al crédito presupuestado para 1886-87; mas como aquel proyecto no ha llegado aún á ser ley, y sus resultados, por lo tanto, siguen ignorados, y además este crédito, por la razón ya expuesta, viene ofreciendo constantemente una desproporción entre lo calculado y lo liquidado de un 80 por 100 próximamente, he creído conveniente limitar mis previsiones á 5 millones de pesetas, de las que 3.710.000 corresponden al producto de la enajenación de dehesas boyales, en el supuesto de que el proyecto sea aprobado y ejecutado.

Por el segundo concepto antes expresado, ó sea «Redenciones y transmisiones de censos», al reducir á 2.500.000 pesetas los ingresos probables para 1888-89, he tenido presente los ingresos obtenidos en 1886-87 y los presumibles en 1887-88, cuyo desnivel con las previsiones ha contribuido á aumentar el déficit que ofrece la liquidación de aquél, y contribuirá necesariamente á que la del de 1887-88 resulte menos satisfactoria.

El cuadro de las alteraciones parciales que ofrece la expresada baja es el siguiente:

Más.	Menos.	
6.000	»	En obligaciones á metálico que se formalicen por ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.
»	6.500	En plazos al contado, vencimientos por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.
»	5.000.000	En plazos al contado y descuentos por ventas de bienes del Estado en general que se realicen.
»	600.000	En ventas de salinas, fabricas y demás propiedades afectas al estanco.
400	»	En producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.
»	21.000	En conceptos extraordinarios por ventas y redenciones; y
»	3.500.000	En transmisiones y redenciones de censos.
6.400	9.127.500	
9.121.100		Baja líquida igual á la consignada.

Y, por último, en la sexta agrupación «Recursos del Tesoro», la baja en los ingresos calculados para 1888-89 se eleva á 42.643.450 pesetas; pero como de ellos, 40 millones son consecuencia de la desaparición de igual cantidad á que ascendía el valor de las existencias de tabacos en 1.º de Julio de 1887, la baja efectiva se reduce á 2.643.450 pesetas, que casi en totalidad corresponde al producto de las redenciones del servicio militar, cuyo decrecimiento es notable; y el resto obedece á la rectificación de las previsiones con vista de los resultados conocidos y probables, en más ó en menos, según el siguiente detalle:

Más.	Menos.	
»	2.000.000	En producto de la redención del servicio militar.
200.000	»	En el de la del de la Marina.
»	30.000	En derechos de custodia de efectos públicos.
25.000	»	En publicaciones oficiales.
»	949.200	En recursos eventuales de todos los ramos.
115.000	»	En intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.
7.750	»	En alcances.
»	12.000	En atrasos hasta fin de 1849; y
»	40.000.000	Valores de las existencias de tabacos en 1.º de Julio de 1887.
347.750	42.991.200	
42.643.450		Baja líquida.

Explicadas las variaciones que se introducen en los ingresos, su resumen es como sigue:

**INGRESOS**

Contribuciones directas.....	310.983.000
Idem indirectas.....	314.294.394
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	172.993.000
Propiedades y Derechos del Estado....	21.198.038
Recursos del Tesoro.....	7.944.000
	24.255.500
	<b>851.667.932</b>

Los totales de gastos é ingresos ofrecen en su comparación el siguiente

**RESULTADO**

Importan los gastos.....	849.323.985
Idem los ingresos.....	851.667.932
	<b>Diferencia, ó sea remanente de ingresos, pesetas..... 2.343.947</b>

En mérito de las consideraciones expuestas, tengo la honra de someter á la deliberación y fallo de las Cortes, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente

**PROYECTO DE LEY**

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico 1888-89 hasta la suma de pesetas 849.323.985, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Los ingresos para cubrir los enunciados gastos se calculan en pesetas 851.667.932, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B.

Art. 2.º Se aprueba el adjunto presupuesto extraordinario por la suma de 171 millones de pesetas, realizables en cuatro años, con destino á nuevas construcciones de buques, fomento de arsenales y obras de defensa submarinas. Los residuos de crédito no invertidos en cada año se transferirán y agregarán á la consignación del siguiente hasta su completa extinción.

El importe de las dos primeras anualidades se cubrirá con el anticipo que el Gobierno exigirá de la Sociedad arrendataria del monopolio de la fabricación y venta del tabaco, conforme á la base décimanoventa de su contrato. El Gobierno presentará oportunamente un proyecto de ley arbitrando recursos para los dos últimos años.

En el presupuesto ordinario de gastos del Ministerio de Marina se comprenderán los créditos necesarios para el pago de los intereses y reembolso del anticipo á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 3.º De los créditos comprendidos en el estado letra A se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden los que á continuación se expresan:

1.º En la Sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», el del cap. 11, artículo único, «Para atender al quebranto que produzca la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de intereses de la Deuda exterior», y los del cap. 13, artículos 1.º y 2.º, «Entretimiento de la Deuda flotante del Tesoro», y por depósitos para fianzas de servicios y cargos públicos y de la tercera parte del 80 por 100 de Propios.

2.º En la Sección 4.ª, «Cargas de justicia», el del capítulo 1.º, «Obligaciones corrientes», por el importe de las rentas correspondientes al año del presupuesto de las cargas que durante el mismo se declaren subsistentes.

3.º Todos los de la Sección 5.ª, «Clases pasivas».

4.º En las Secciones 4.ª y 5.ª, «Obligaciones de los Departamentos ministeriales», Ministerios de Guerra y Marina, los de los capítulos á que correspondan las obligaciones por diferencias de raciones de alto precio á precio ordinario, por haberes de navegación al regreso de Ultramar, por suministro de pueblos cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, por premios de constancia, por cruces pensionadas, por relieve, por sueldos que manden abonar sentencias absolutorias, y por primeras puestas de vestuario correspondientes á ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en 1888-89, los cuales por tener declarado el carácter de preferencia, se contraerán en haberes del capítulo y artículo de este presupuesto á que respectivamente correspondan, siendo satisfecho su importe con la misma aplicación, siempre que reunan todas las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

5.º Si las bajas consignadas como probables en el presupuesto del Ministerio de la Guerra al final de los capítulos de personal no se hicieran efectivas en su totalidad, los créditos que en los artículos de aquéllos se figuran, en una suma igual á la diferencia entre la baja calculada y la que en definitiva se obtenga.

6.º En la Sección 8.ª, «Ministerio de Hacienda», el del cap. 8.º, art. 2.º, «Diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecute el Tesoro en el extranjero por cuenta de los diferentes Ministerios».

7.º En la Sección 9.ª, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», el del cap. 5.º, artículo 2.º, «Premio de recaudación de cédulas personales»; los del cap. 9.º, arts. 5.º y 6.º, «Premios de expención de efectos timbrados, y á «Partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado»; los del cap. 18, «Gastos de administración de los bienes del Estado en general, del Clero, de secuestros de particulares y del Patrimonio que fué de la Corona»; los del capítulo 19, artículos 1.º y 2.º, para premios de investigación, Boletines y derechos de los peritos tasadores, si el impulso que se diese á la desamortización hiciera insuficiente los que se fijan en el presupuesto.

Art. 4.º Si por cuenta de la Hacienda fuera preciso administrar el impuesto de consumos en algunas poblaciones, se entenderán autorizados en capítulos adicionales de las Secciones 8.ª y 9.ª, los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal y material de las Administraciones, fieltos y resguardos.

Art. 5.º El producto de la venta de buques y materiales sin inmediata aplicación á que se refiere la ley de 27 de Abril de 1870, ingresará en el Tesoro, figurando en un concepto especial, y su importe se considerará como aumento al crédito legislativo del cap. 9.º, art. 1.º, «Carenas, reparación, conservación y otros gastos», del presupuesto del Ministerio de Marina hasta la suma de un millón de pesetas.

Art. 6.º Continuarán recargadas durante el año económico 1888-89, y en los sucesivos, mientras no disponga lo contrario una ley, las tarifas de la contribución industrial y de comercio que aprobó el Real decreto de 13 de Julio de 1882 con el 10 por 100, en sustitución del impuesto equivalente á los suprimidos sobre la sal.

Art. 7.º Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximo de la Deuda flotante del Tesoro, que se contraiga en el año económico 1888-89 para cubrir las obligaciones del mismo; sólo en los casos de guerra ó de grave alteración del orden público, podrá el Gobierno, sin autorización especial, traspasar el límite fijado para allegar recursos en este concepto.

Madrid 27 de Marzo de 1888.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DOCUMENTO NÚM. 1**

Resultado que ha ofrecido el presupuesto de ingresos correspondiente al año económico 1886-87.

	Créditos presupuestos.	Recaudación obtenida durante el ejercicio.	Créditos pendientes de cobro que pasan á la cuenta especial de resultas.	TOTAL de valores liquidados del presupuesto.	DIFERENCIAS POR EXCESO DE LOS		Tanto por ciento que con relación á lo presupuestado representa lo	
					Créditos presupuestos.	Valores liquidados.	Recaudado.	Liquidado.
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES</b>								
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	180.000.000	170.285.316'64	10.948.103'96	181.233.420'60	»	1.233.420'60	94'603	100'685
Idem industrial y de comercio.....	40.000.000	34.397.103'75	4.572.545'48	38.969.649'23	1.030.350'77	»	85'993	97'424
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes...	31.000.000	30.855.604'31	458.902'38	31.314.506'69	»	314.506'69	99'534	101'014
Idem de minas.—Canon por razón de superficie.....	2.000.000	1.511.864'20	484.315'75	1.996.179'95	3.820'05	»	75'593	99'808
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	700.000	572.343'34	62.096'67	634.440'01	65.559'99	»	81'763	90'634
Suma y sigue.....	253.700.000	237.622.232'24	16.525.964'24	254.148.196'48	1.099.730'81	1.547.927'59		



	Créditos presupuestos.	Recaudación obtenida durante el ejercicio.	Créditos pendientes de oro que pasan á la cuenta especial de resultados.	TOTAL de valores liquidados del presupuesto.	DIFERENCIAS POR EXCESO DE LOS		Tanto por ciento que con relación á lo presupuesto representa lo	
					Créditos presupuestos.	Valores liquidados.	Recaudado.	Liquidado.
<i>Suma anterior</i> .....	253.700.000	237.622.232'24	16.525.964'24	254.148.196'48	1.099.730'81	1.547.927'59		
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	500.000	422.268'59	738'57	423.007'16	76.992'84	»	84'454	84'601
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	2.279.000	845.653'23	»	845.653'23	1.433.346'77	»	37'106	37'106
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.	15.000	21.777'86	»	21.777'86	»	6.777'86	145'185	145'185
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	280.000	102.182'80	»	102.182'80	177.817'20	»	36'493	56'987
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	250.000	87.720'67	»	87.720'67	162.279'33	»	35'088	35'088
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....	1.180.000	1.289.044'22	6.788'50	1.295.832'72	»	115.832'72	109'241	109'816
Recursos eventuales.....	590.000	971.557'24	6.566'95	978.124'19	»	388.124'19	164'671	164'784
Alcances de varias clases y ramos.....	260.000	38.401'42	»	38.401'42	221.598'58	»	14'770	14'770
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	19.000	6.944'92	»	6.944'92	12.055'08	»	36'552	36'552
Atrasos hasta fin de 1849.....	25.000	25.336'18	»	25.336'18	»	336'18	101'345	101'345
	<b>259.098.000</b>	<b>241.433.119'37</b>	<b>16.540.058'26</b>	<b>257.973.177'63</b>	<b>3.183.820'61</b>	<b>2.058.998'24</b>	<b>93'182</b>	<b>99'642</b>
<i>Diferencia líquida por exceso de los créditos presupuestos.....</i>					<i>1.124.822'37: igual al 0'434 por 100.</i>			

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS

Impuesto de cédulas personales.....	8.000.000	6.448.398'17	224.687'07	6.673.085'24	1.326.914'76	»	80'605	83'414
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	15.733.000	15.335.165'20	195'47	15.335.360'67	397.639'33	»	97'470	97'472
Donativo del Clero y monjas.....	3.000.000	2.885.535'38	»	2.885.535'38	114.464'62	»	96'184	96'184
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	1.500.000	1.768.683'36	131.692'73	1.900.376'09	»	400.376'09	117'912	126'692
Idem sobre las cargas de justicia.....	110.000	79.157'49	3.132'03	82.289'52	27.710'48	»	71'961	74'809
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	300.000	434.663'34	10.635'19	445.298'53	»	145.298'53	144'888	168'433
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías..	11.000.000	11.502.431'38	655'77	11.503.087'15	»	503.087'15	104'568	104'573
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.	1.145.000	434.246'79	2.833'01	437.079'80	707.920'20	»	37'925	38'190
Idem de consumos.....	93.000.000	87.444.265'74	5.096.308'46	92.540.574'20	459.425'80	»	94'026	99'506
Recursos eventuales.....	25.000	39.944'09	»	39.944'09	»	14.944'09	159'776	159'776
Alcances.....	5.000	»	»	»	5.000	»	100	100
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	100.000	94.890'27	»	94.890'27	5.109'73	»	94'890	94'890
Atrasos hasta fin de 1849.....	1.000	»	»	»	1.000	»	100	100
Diez por 100 de administración de partícipes.....	132.000	129.968'94	1.473'37	131.442'31	557'69	»	98'386	99'578
	<b>134.051.000</b>	<b>126.597.350'15</b>	<b>5.471.613'10</b>	<b>132.068.963'25</b>	<b>3.045.742'61</b>	<b>1.063.705'86</b>	<b>94'440</b>	<b>98'521</b>
<i>Diferencia líquida por exceso de los créditos presupuestos.....</i>					<i>1.982.036'75: igual al 1'478 por 100.</i>			

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Derechos de importación.....	98.800.000	91.729.924'33	658.367'01	92.388.291'34	6.411.708'66	»	92'844	93'510
Idem de exportación.....	685.000	35.005	27.838'75	62.843'75	622.156'25	»	5'110	9'174
Impuesto de carga.....	3.420.000	4.000.871'97	36'50	4.000.908'47	»	580.908'47	116'985	116'986
Idem de descarga.....	4.230.000	3.394.828'50	100	3.394.928'50	835.071'50	»	80'256	80'258
Idem de viajeros.....	205.000	203.464'21	52'20	203.516'41	1.483'59	»	98'275	98'276
Derechos menores.....	768.000	706.103'03	718'68	706.821'71	61.178'29	»	91'941	91'732
Idem de cuarentena y lazareto.....	72.000	136.499'59	3.491'52	139.991'11	»	67.991'11	189'583	189'432
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas... Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	536.000	546.213'27	160.451'51	706.664'78	»	170.664'78	101'906	131'840
Idem sobre los géneros coloniales... Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	38.000	16.522'31	»	16.522'31	21.477'69	»	43'480	43'480
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	21.192.000	28.334.561'86	49.523'38	28.384.085'24	»	7.192.085'24	133'704	135'938
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	3.995.000	3.850.786'26	18.981'76	3.869.768'02	125.231'98	»	96'395	96'865
Recursos eventuales.....	19.733.369'43	19.733.369'43	»	19.733.369'43	»	»	100	100
Alcances.....	40.000	90.374'96	36'50	90.411'46	»	50.411'46	225'937	226'029
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	17.000	5.026'80	»	5.026'80	11.973'20	»	29'569	29'569
	<b>2.000</b>	<b>21'91</b>	<b>»</b>	<b>21'91</b>	<b>1.978'09</b>	<b>»</b>	<b>1'095</b>	<b>1'095</b>
	<b>153.733.369'43</b>	<b>152.783.573'43</b>	<b>919.597'81</b>	<b>153.703.171'24</b>	<b>8.092.259'25</b>	<b>8.062.061'06</b>	<b>99'382</b>	<b>99'980</b>
<i>Diferencia líquida por exceso de los créditos presupuestos.....</i>					<i>30.198'19: igual al 0'019 por 100</i>			

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

Timbre del Estado { Papel sellado.....	45.000.000	44.347.064'81	114.450'94	44.461.515'75	538.484'25	»	98'549	98'80
Varios productos.....								
Licencias de uso de armas, caza y pesca.....								
Tabacos.....	140.000.000	129.340.533'89	774.837'37	130.115.371'17	9.884.628'83	»	92'386	92'939
Sales.....	1.200.000	1.016.810'10	»	1.016.810'10	183.189'90	»	84'734	84'734
Loterías.....	77.005.000	74.391.913'50	»	74.391.913'50	2.618.086'50	»	96'607	96'607
Recursos eventuales.....	30.000	1.609'16	»	1.609'16	28.390'84	»	5'363	5'363
Alcances.....	120.000	112.995'46	»	112.995'46	7.004'54	»	94'163	94'163
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	7.000	6.830'25	»	6.830'25	169'75	»	97'575	97'575
	<b>263.362.000</b>	<b>249.217.757'08</b>	<b>889.288'31</b>	<b>250.107.045'99</b>	<b>13.254.954'61</b>	<b>»</b>	<b>94'629</b>	<b>94'967</b>
<i>Diferencia líquida por exceso de los créditos presupuestos.....</i>					<i>13.254.954'61: igual al 5'033 por 100</i>			

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

<i>Rentas.</i>									
Minas de Almadén.....	6.955.000	6.874.308'78	»	6.874.308'78	80.691'22	»	98'840	98'840	
Idem de Linares.—Producto del arriendo.....	400.000	375.000	»	375.000	25.000	»	93'750	93'750	
<i>Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....</i>	Rentas de los bienes del Estado en general.....	540.000	110.961'03	10.073'43	121.034'46	418.965'54	»	20'548	22'414
	Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	10.900	50.609'61	2.242'04	52.851'65	»	41.951'65	464'308	484'878
	Producto de canales y navegación fluvial.....	702.000	744.490'41	»	744.490'41	»	42.490'41	110'326	110'326
	Idem de montes y plantíos.....	133.390	51.481'03	62.590'30	114.071'33	19.318'67	»	38'594	85'592
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	75.000	81.171'38	1.135'21	82.306'59	»	7.306'59	108'228	109'739
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	1.700.000	517.457'18	76.161'24	593.618'42	1.106.381'58	»	30'439	34'919	
Renta de cruzada.—Producto líquido.....	2.684.000	2.544.460'15	»	2.544.460'15	139.539'85	»	94'801	94'801	
Producto en administración de las fincas de secuestros.....	2.600	31.915'83	»	31.915'83	»	29.315'83	1.227'532	1.227'532	
<i>Suma y sigue.....</i>	<b>13.202.890</b>	<b>11.381.855'40</b>	<b>152.202'22</b>	<b>11.534.057'62</b>	<b>1.789.896'86</b>	<b>121.064'48</b>			

	Créditos presupuestos.	Recaudación obtenida durante el ejercicio.	Créditos pendientes de cobro que pasan á la cuenta especial de resultados.	TOTAL de valores liquidados del presupuesto.	DIFERENCIAS POR EXCESO DE LOS		Tanto por ciento que con relación á lo presupuesto representa lo	
					Créditos presupuestos.	Valores liquidados.	Recaudado.	Liquidado.
<i>Sumas anteriores.....</i>	13.202.890	11.381.855'40	152.202'22	11.534.057'62	1.789.896'86	121.064'48		
Veinte por 100 de la renta de Propios. Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	460.600	307.126'23	36.766'85	343.893'08	116.706'92	»	66'680	74'666
Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	750.000	742.573'12	34.117'94	776.691'06	»	26.691'06	99'010	103'559
Recurso votado por la Diputación provincial de Madrid para sufragar los gastos de la Exposición de la Industria y de las Artes.....	77.000	22.246'15	36.741'46	58.987'61	18.012'39	»	28'891	76'607
<i>Diferentes derechos del Estado.</i> Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.	250.000	»	»	»	250.000	»	100	100
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	942.285	941.429'14	48.500	989.929'14	»	47.644'14	99'909	105'056
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.	53.285	45.789'59	3.190	48.979'59	4.305'41	»	85'933	91'920
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardia rural.....	195.700	263.317'69	»	263.317'69	»	67.617'69	134'552	134'552
Derechos de liquidación del impuesto de derechos reales.....	880.700	22.224'76	864.919'96	887.144'72	»	6.444'72	2'523	100'732
Recursos eventuales.....	221.000	238.788'35	»	238.788'35	»	17.788'35	108'049	108'049
Alcances.....	93.900	185.060'31	»	185.060'31	»	91.160'31	197'082	197'082
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	300	»	»	»	300	»	100	100
Atrasos hasta fin de 1849.....	3.805	1.437'42	»	1.437'42	2.367'58	»	37'777	37'777
	93.900	»	»	»	93.900	»	100	100
	<b>17.225.365</b>	<b>14.151.848'16</b>	<b>1.176.438'43</b>	<b>15.328.286'59</b>	<b>2.275.489'16</b>	<b>378.410'75</b>	<b>82'157</b>	<b>88'917</b>
<i>Diferencia líquida por exceso de los créditos presupuestos.....</i>					<b>1.897.078'41</b>		<i>igual al 11'013 por 100.</i>	

PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS

Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	4.127	7.025'64	»	7.025'64	»	2.893'64	170'236	170'236
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1885 y primero de 1886, y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	6.400	6.211'19	3.176'08	9.387'27	»	2.987'27	97'050	146'676
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	8.657.400	2.367.378'50	869.115'11	3.236.493'61	5.420.906'39	»	27.345	37'384
Vencimientos del segundo semestre de 1885 y primero de 1886 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	675.088	872.759'10	556.518'37	1.429.277'47	»	754.189'47	129'281	211'717
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	6.290.000	1.742.644'30	91.421'38	1.834.065'68	4.455.934'32	»	26'115	29'158
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	400.000	31.230'09	63.291	94.521'09	305.478'91	»	7'808	23'630
Idem de edificios y material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.....	214.000	131.200	63.010'80	194.210'80	19.789'20	»	61'308	90'753
Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	81.000	4.601	»	4.601	76.399	»	5'186	5.186
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones....	20.000	33.485'80	0'68	33.486'48	»	13.486'48	167'429	167'432
Transmisión y redención de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	15.000.000	1.608.384'47	914'71	1.609.299'18	13.390.700'82	»	10'723	10'729
	<b>31.348.015</b>	<b>6.804.920'09</b>	<b>1.647.448'13</b>	<b>8.452.368'22</b>	<b>23.669.208'64</b>	<b>773.561'86</b>	<b>21'708</b>	<b>26'963</b>
<i>Diferencia líquida por exceso de los créditos presupuestos.....</i>					<b>22.895.646'78</b>		<i>igual al 73'036 por 100.</i>	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO

Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente....	4.800.000	2.156.204'49	»	2.156.204'49	2.643.795'51	»	44'921	44'921
Giro mutuo del Tesoro.....	650.000	579.467'04	»	579.467'04	70.532'96	»	89'149	89'149
Casa de Moneda.....	3.096.000	2.481.074'80	»	2.481.074'80	614.925'20	»	80'138	80'138
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.....	6.500.000	»	»	»	6.500.000	»	100	100
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	700.000	»	»	»	700.000	»	100	100
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.....	250.000	195.285'32	»	195.285'32	54.714'68	»	78'114	78'114
Publicaciones oficiales y <i>Boletín de Hacienda</i> .....	8.000	16.195'18	1.110'54	17.305'72	»	9.305'72	202'440	216'321
Recursos eventuales.....	1.600.000	7.616.027'79	»	7.616.027'79	»	6.016.027'79	476'002	476'002
Alcances.....	25.000	193.856'11	»	193.856'11	»	168.856'11	775'424	775'424
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	2.000	4.932'38	»	4.932'38	»	2.932'38	246'619	246'617
Atrasos hasta fin de 1849.....	20.000	1.141'10	»	1.141'10	18.858'90	»	5'706	5'706
Producto de la redención del servicio militar.....	16.500.000	14.065.250	»	14.065.250	2.434.750	»	81'608	81'608
Idem del de la Marina.....	300.000	418.849'99	»	418.849'99	»	118.849'99	139'616	139'616
	<b>34.451.000</b>	<b>27.728.284'20</b>	<b>1.110'54</b>	<b>27.729.394'74</b>	<b>13.037.577'25</b>	<b>6.315.971'99</b>	<b>80'489</b>	<b>80'489</b>

RECURSOS EXTRAORDINARIOS

Fondo del Consejo de Redenciones y Enganches.....	39.600.000	46.698.215'29	»	46.698.215'29	»	7.098.215'29	117'930	117'930
Idem del Consejo de premios de la Marina.....	6.650.000	7.969.502'99	»	7.969.502'99	»	1.319.502'99	119'842	119'842
Idem de la Obra pía de los Santos Lugares de Jerusalén.	12.500.000	13.921.002	»	13.921.002	»	1.421.002	111'368	111'368
	<b>93.201.000</b>	<b>96.317.004'48</b>	<b>1.110'54</b>	<b>96.318.115'02</b>	<b>13.037.577'25</b>	<b>16.154.692'27</b>	<b>103'343</b>	<b>103'345</b>
<i>Diferencia líquida por exceso de los valores liquidados.....</i>					<b>3.117.115'02</b>		<i>igual al 3'344 por 100.</i>	

RESUMEN

Contribuciones.....	259.098.000	241.433.119'37	16.540.058'26	257.973.177'63	1.124.822'37	»	93'182	99'642
Impuestos.....	134.051.000	126.597.350'15	5.471.613'10	132.068.963'25	1.982.036'75	»	94'440	98'521
Aduanas.....	153.733.369'43	152.783.573'43	919.597'81	153.703.171'24	36.198'19	»	99'382	99'980
Rentas estancadas.....	263.362.000	249.217.757'08	889.288'31	250.107.045'39	13.254.954'61	»	94'629	94'697
Propiedades y Derechos del Estado.....	17.225.365	14.151.848'16	1.176.438'43	15.328.286'59	1.897.078'41	»	82'157	88'917
Ventas.....	31.348.015	6.804.920'09	1.647.448'13	8.452.368'22	22.895.646'78	»	21'708	26'963
Tesoro público.....	93.201.000	96.317.004'48	1.110'54	96.318.115'02	»	3.117.115'02	103'343	103'345
	<b>952.018.749'43</b>	<b>837.305.572'76</b>	<b>26.645.554'58</b>	<b>913.951.127'34</b>	<b>41.184.737'11</b>	<b>3.117.115'02</b>	<b>93'203</b>	<b>96'001</b>
<i>Diferencia líquida total por exceso de los créditos presupuestos.</i>					<b>33.067.622'09</b>		<i>igual al 3'999 por 100.</i>	



MINISTERIO DE HACIENDA

DOCUMENTO NÚM. 2

Valores probables del ejercicio 1887-88 calculados por los datos conocidos hasta fin de Enero de 1888.

	RECAUDACIÓN			Débitos probables en fin del ejercicio.	TOTAL de valores probables en 1887-88.	Créditos presupuestos.	DIFERENCIAS POR EXCESO DE LOS	
	Hasta fin de Enero de 1888.	Probable en el resto del ejercicio.	TOTAL				Créditos presupuestos.	Valores probables.
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES</b>								
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	79.807.565'18	86.942.434'82	166.750.000	10.250.000	177.000.000	177.000.000	»	»
Contribución industrial y de comercio.....	16.792.629'97	19.607.370'03	36.400.000	3.600.000	40.000.000	43.000.000	3.000.000	»
Parte de los recargos municipales que ha de aplicarse al Estado en reembolso de los gastos de segunda enseñanza.....	1.139.798'18	1.610.201'82	2.750.000	250.000	3.000.000	3.075.362	75.362	»
Impuesto de derechos reales y de transmisión de bienes. Idem de minas.—Canon por razón de superficie y l por 100 del producto bruto.....	13.822.359'81	13.717.640'19	27.540.000	460.000	28.000.000	31.000.000	3.000.000	»
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	702.081'89	867.918'11	1.570.000	490.000	2.060.000	3.500.000	1.440.000	»
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	133.036	296.964	430.000	»	430.000	700.000	270.000	»
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	149.052'58	300.947'42	450.000	»	450.000	450.000	»	»
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento..	325'30	849.674'70	850.000	»	850.000	1.983.000	1.133.000	»
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	815'55	20.684'45	21.500	»	21.500	15.000	»	6.500
Idem del de Fomento (carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	21.788'56	48.211'44	70.000	»	70.000	173.000	103.000	»
Idem del de la Gobernación y de los establecimientos penales.....	38.708'46	51.291'54	90.000	»	90.000	50.000	»	40.000
Recursos eventuales.....	386.670'82	833.329'18	1.220.000	»	1.220.000	1.212.000	»	8.000
Alcances de varias clases y ramos.....	404.908'74	445.091'26	850.000	»	850.000	980.000	130.000	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	14.945'37	15.054'63	30.000	»	30.000	100.000	70.000	»
Atrasos hasta fin de 1849.....	3.692'76	1.307'24	5.000	»	5.000	15.000	10.000	»
	13.944'03	6.055'97	20.000	»	20.000	40.000	20.000	»
	<u>113.432.323'20</u>	<u>125.614.176'80</u>	<u>239.046.500</u>	<u>15.050.000</u>	<u>254.096.500</u>	<u>263.293.362</u>	<u>9.251.362</u>	<u>54.500</u>
<i>Diferencia líquida por exceso de los créditos presupuestos.....</i>							<u>9.196.862</u>	
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS</b>								
Impuesto de cédulas personales.....	5.240.421'37	1.709.578'63	6.950.000	250.000	7.200.000	8.000.000	800.000	»
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	7.639.994'35	7.759.005'65	15.399.000	1.000	15.400.000	15.800.000	400.000	»
Donativo del Clero y monjas.....	1.448.331'12	1.441.668'88	2.890.000	»	2.890.000	3.000.000	110.000	»
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	663.872'42	1.096.127'58	1.760.000	140.000	1.900.000	1.700.000	»	200.000
Idem sobre las cargas de justicia.....	36.479'36	43.520'64	80.000	3.000	83.000	110.000	27.000	»
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	155.324'15	274.675'85	430.000	10.000	440.000	390.000	»	140.000
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	5.647.225'14	4.851.774'86	10.499.000	1.000	10.500.000	12.000.000	1.500.000	»
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.	203.326'52	233.773'48	437.100	2.900	440.000	550.000	110.000	»
Idem de consumos.....	45.858.817'50	41.982.182'50	87.841.000	5.100.000	92.941.000	93.000.000	59.000	»
Recursos eventuales.....	27.553'06	22.446'94	50.000	»	50.000	25.000	»	25.000
Alcances de dichos impuestos.....	»	»	»	»	»	5.000	5.000	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	27.864'13	27.135'87	55.000	»	55.000	100.000	45.000	»
Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»	»	»	1.000	1.000	»
Diez por 100 de administración de participes.....	63.574'30	59.925'70	123.500	1.500	125.000	132.000	7.000	»
	<u>67.012.783'42</u>	<u>59.501.816'58</u>	<u>126.514.600</u>	<u>5.509'400</u>	<u>132.024.000</u>	<u>134.723.000</u>	<u>3.064.000</u>	<u>365.000</u>
<i>Diferencia líquida por exceso de los créditos presupuestos.....</i>							<u>2.699.000</u>	
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS</b>								
Derechos de importación.....	50.992.606'68	39.557.393'32	90.550.000	650.000	91.200.000	94.000.000	2.800.000	»
Idem de exportación.....	17.286'13	17.713'87	35.000	25.000	60.000	100.000	40.000	»
Impuesto de carga.....	2.388.340'31	1.611.659'69	4.000.000	»	4.000.000	3.400.000	»	600.000
Idem de descarga.....	1.947.932'37	1.452.067'63	3.400.000	»	3.400.000	3.600.000	200.000	»
Idem de viajeros.....	126.039'33	77.960'67	204.000	»	204.000	300.000	96.000	»
Derechos menores.....	412.729'22	297.270'78	710.000	»	710.000	700.000	»	10.000
Idem de cuarentena y lazareto.....	81.508'59	33.491'41	115.000	5.000	120.000	160.000	40.000	»
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas... Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	530.057'12	134.042'88	665.000	175.000	840.000	400.000	»	440.000
Idem sobre los géneros coloniales... Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	10.233'53	4.766'47	15.000	»	15.000	13.000	»	2.000
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	16.232.787'65	13'717.212'35	29.950.000	50.000	30.000.000	28.400.000	»	1.600.000
Recursos eventuales.....	3.073.260'55	1.401.739'45	4.475.000	25.000	4.500.000	3.900.000	»	600.000
Alcances.....	3.583.030'17	3.416.969'83	7.000.000	»	7.000.000	7.000.000	»	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	46.125'45	33.874'55	80.000	»	80.000	8.000	»	72.000
	4.670'61	2.329'39	7.000	»	7.000	17.000	10.000	»
	»	»	»	»	»	2.300	2.000	»
	<u>79.446.607'71</u>	<u>61.759'392'29</u>	<u>141.206.000</u>	<u>930.000</u>	<u>142.136.000</u>	<u>142.000.000</u>	<u>3.188.000</u>	<u>3.324.000</u>
<i>Diferencia líquida por baja de los créditos presupuestos.....</i>							<u>136.000</u>	
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS</b>								
Timbre del Estado { Papel sellado..... Varios productos..... Licencias de uso de armas, caza y pesca.....	26.020.609'50	18.564.390'50	44.585.000	115.000	44.700.000	48.800.000	4.100.000	»
Tabacos (producto líquido que debe garantizar el contratista).....	53.192.460'40	36.807.539'60	90.000.000	»	90.000.000	90.000.000	»	»
Sales.....	397.033'15	352.966'85	750.000	»	750.000	1.220.950	470.950	»
Loterías.....	54.560.477'25	21.939.522'75	76.500.000	»	76.500.000	77.005.000	505.000	»
Recursos eventuales.....	20.535'40	10.964'60	31.500	»	31.500	30.000	»	1.500
Alcances.....	57.344'86	52.655'14	110.000	»	110.000	200.000	90.000	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	2.250'08	1.749'92	4.000	»	4.000	7.000	3.000	»
	<u>134.250.710'64</u>	<u>77.729.789'36</u>	<u>211.980.500</u>	<u>115.000</u>	<u>212.095.500</u>	<u>217.262.950</u>	<u>5.168.950</u>	<u>1.500</u>
<i>Diferencia líquida por exceso de los créditos presupuestos.....</i>							<u>5.167.450</u>	

	RECAUDACIÓN			Débitos probables en fin del ejercicio.	TOTAL de valores probables en 1887-88.	Créditos presupuestos.	DIFERENCIAS POR EXCESO DE LOS		
	Hasta fin de Enero de 1888.	Probable en el resto del ejercicio.	TOTAL				Créditos presupuestos.	Valores probables.	
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO</b>									
<i>Rentas.</i>									
Minas de Almadén.....	»	7.000.000	7.000.000	»	7.000.000	6.955.000	»	45.000	
Idem de Linares.—Producto del arriendo.....	93.750	281.250	375.000	»	375.000	400.000	25.000	»	
<i>Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....</i>	Rentas de los bienes del Estado en general.....	80.731'88	29.268'12	110.000	10.000	120.000	550.000	430.000	»
	Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	19.860'44	28.139'56	48.000	2.000	50.000	9.000	»	41.000
	Producto de canales y navegación fluvial.....	511.841'95	238.158'05	750.000	»	750.000	705.000	»	45.000
	Idem de montes y plantíos.....	68.938'58	11.561'42	80.500	32.000	112.500	133.390	20.890	»
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	42.096	38.904	81.000	1.000	82.000	70.000	»	12.000
Rentas de los bienes del Clero á metálico por venta de frutos.....	124.805'98	85.194'02	210.000	40.000	250.000	650.000	400.000	»	
Renta de cruzada.—Producto líquido.....	181.603'76	2.363.396'24	2.545.000	»	2.545.000	2.695.000	150.000	»	
Producto en administración de las fincas de secuestros.....	6.518'88	25.481'62	32.000	»	32.000	2.000	»	30.000	
<i>Diferentes derechos del Estado.</i>	Veinte por 100 de la renta de Propios.....	63.192'12	245.807'88	309.000	35.000	344.000	460.000	116.000	»
	Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	466.246'50	273.753'50	740.000	37.000	777.000	821.000	44.000	»
	Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	15.228'92	8.771'08	24.000	35.000	59.000	73.000	14.000	»
	Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	526.562'07	413.437'93	940.000	50.000	990.000	1.045.000	55.000	»
	Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	31.975'90	14.024'10	46.000	3.000	49.000	51.650	2.650	»
	Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	116.890'53	146.109'47	263.000	»	263.000	194.000	»	69.000
	Subvenciones que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	46.706'25	25.293'75	72.000	815.000	887.000	879.000	»	8.000
	Derechos de liquidación del impuesto de derechos reales.....	116.434'55	103.565'45	220.000	»	220.000	500.000	280.000	»
	Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones.....	81.982'29	108.017'71	190.000	»	190.000	283.351	93.351	»
	Recursos eventuales.....	38.882'54	11.117'46	50.000	»	50.000	93.700	43.700	»
Alcances.....	437'49	562'51	1.000	»	1.000	250	»	750	
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	10.684'82	4.315'18	15.000	»	15.000	7.000	»	8.000	
Atrasos hasta fin de 1849.....	750	250	1.000	»	1.000	20.000	19.000	»	
	<b>2.646.120'95</b>	<b>11.456.379'05</b>	<b>14.102.500</b>	<b>1.060.000</b>	<b>15.162.500</b>	<b>16.597.341</b>	<b>1.693.591</b>	<b>258.750</b>	
	<i>Diferencia líquida por exceso de los créditos presupuestos.....</i>							<b>1.434.841</b>	
<b>PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS</b>									
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	10.580'94	4.419'06	15.000	»	15.000	4.000	»	11.000	
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1887 y primero de 1888 y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	96'00	904'00	1.000	»	1.000	12.500	11.500	»	
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	1.034.773'66	1.615.226'34	2.650.000	850.000	3.500.000	20.000	»	3.480.000	
Vencimientos del segundo semestre de 1887 y primero de 1888 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	364.711'64	135.288'36	500.000	300.000	800.000	30.000	»	770.000	
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	523.766'57	376.233'43	900.000	100.000	1.000.000	10.000.000	9.000.000	»	
Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	21.858'40	38.141'60	60.000	20.000	80.000	700.000	620.000	»	
Idem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranza de los ramos de Guerra y Marina.....	2.455'76	2.544'24	5.000	»	5.000	214.000	209.000	»	
Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	»	»	»	»	»	3.600	3.600	»	
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	15.161'02	34.838'98	50.000	»	50.000	81.000	31.000	»	
Transmisión y redención de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	399.513'17	350.486'83	750.000	»	750.000	6.000.000	5.250.000	»	
	<b>2.372.917'16</b>	<b>2.558.082'84</b>	<b>4.931.000</b>	<b>1.270.000</b>	<b>6.201.000</b>	<b>17.065.100</b>	<b>15.125.100</b>	<b>4.261.000</b>	
	<i>Diferencia líquida por exceso de los créditos presupuestos.....</i>							<b>10.864.100</b>	
<b>VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO. — RECURSOS ORDINARIOS</b>									
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente....	2.481.194'35	2.018.805'65	4.500.000	»	4.500.000	5.000.000	500.000	»	
Giro Mutuo del Tesoro.....	395.668'80	284.331'20	570.000	»	570.000	640.000	70.000	»	
Casa de Moneda.....	2.609.373'07	1.890.626'93	4.500.000	»	4.500.000	1.000.000	»	3.500.000	
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.....	153'00	99.847'00	100.000	»	100.000	180.000	80.000	»	
Publicaciones oficiales y <i>Boletín de Hacienda</i> .....	2.933'09	14.066'91	17.000	1.000	18.000	10.000	»	8.000	
Recursos eventuales.....	101.637'77	98.362'23	200.000	»	200.000	3.000.000	2.800.000	»	
Alcances.....	16.688'57	1.311'43	18.000	»	18.000	20.000	2.000	»	
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	3.395'54	1.604'46	5.000	»	5.000	4.000	»	1.000	
Atrasos hasta fin de 1849.....	332'76	167'24	500	»	500	1.000	500	»	
Producto de la redención del servicio militar.....	2.764.703'34	11.735.291'66	14.500.000	»	14.500.000	16.500.000	2.000.000	»	
Idem de la Marina.....	81.643'48	318.356'52	400.000	»	400.000	300.000	»	100.000	
	<b>8.367.728'77</b>	<b>16.442.771'23</b>	<b>24.810.500</b>	<b>1.000</b>	<b>24.811.500</b>	<b>26.655.000</b>	<b>5.452.500</b>	<b>3.609.000</b>	
<b>RECURSOS EXTRAORDINARIOS</b>									
Valores de las existencias de tabacos en 1.º de Julio de 1887.....	30.000.000'00	10.000.000'00	40.000.000	»	40.000.000	40.000.000	»	»	
Producto de la negociación de títulos del 4 por 100 amortizable cedidos por conversión de cargas de justicia.....	498.506'00	»	498.500	»	498.500	498.500	»	»	
	<b>38.866.228'77</b>	<b>26.442.771'23</b>	<b>65.309.000</b>	<b>1.000</b>	<b>65.310.000</b>	<b>67.153.500</b>	<b>5.452.500</b>	<b>3.609.000</b>	
	<i>Diferencia líquida por exceso de los créditos presupuestos.....</i>							<b>1.843.500</b>	
<b>RESUMEN</b>									
<i>Valores á cargo de la Dirección general de.....</i>	Contribuciones.....	113.432.323'20	125.614.176'80	239.046.500	15.050.000	234.096.500	263.293.362	9.196.862	»
	Impuestos.....	67.012.783'42	59.501.816'58	126.514.600	5.509.400	132.024.000	134.723.000	2.699.000	»
	Aduanas.....	79.446.607'71	61.759.392'29	141.206.000	930.000	142.136.000	142.000.000	»	136.000
	Rentas estancadas.....	134.250.710'64	77.729.789'36	211.980.500	115.000	212.095.500	217.262.950	5.167.450	»
	Propiedades y Derechos del Estado.....	2.646.120'95	11.456.379'05	14.102.500	1.060.000	15.162.500	16.597.341	1.434.841	»
	Tesoro público.....	2.372.917'16	2.558.082'84	4.931.000	1.270.000	6.201.000	17.065.100	10.864.100	»
	<b>38.866.228'77</b>	<b>26.442.771'23</b>	<b>65.309.000</b>	<b>1.000</b>	<b>65.310.000</b>	<b>67.153.500</b>	<b>1.843.500</b>	<b>»</b>	
	<b>438.027.691'85</b>	<b>365.062.408'15</b>	<b>803.090.100</b>	<b>23.935.400</b>	<b>827.025.500</b>	<b>858.095.253</b>	<b>31.205.753</b>	<b>136.000</b>	
	<i>Diferencia líquida por exceso de los créditos presupuestos.....</i>							<b>31.069.753</b>	



MINISTERIO DE HACIENDA

DOCUMENTO NÚM. 3.

Estado demostrativo de los créditos presupuestos en 1887-88, de los valores liquidados en 1886-87, de los que se presuponen para 1888-89, diferencias que ofrecen con los actuales y explicación de las causas que las producen.

DESIGNACIÓN DE LOS CONCEPTOS	Créditos del presupuesto de 1887-88.	Valores liquidados en el presupuesto de 1886-87.	Créditos que se presuponen para el año 1888-89.	DIFERENCIAS EN LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DE 1888-89	
				Más.	Menos.
<b>CONTRIBUCIONES DIRECTAS</b>					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	177.000.000	181.233.420'60	192.755.000	15.755.000	»
{ Rústica.....					
{ Pecuaría.....					
{ Urbana.....					
Idem industrial y de comercio.....	43.000.000	38.969.649'23	48.012.000	5.012.000	»
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	31.000.000	31.314.506'69	28.500.000	»	2.500.000
Idem de minas.....	3.500.000	1.996.179'95	2.250.000	»	1.250.000
Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	700.000	634.440'01	700.000	»	»
Idem de cédulas personales.....	8.000.000	6.673.085'24	17.000.000	9.000.000	»
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado, provinciales y municipales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad....	17.910.000	17.763.324'81	18.316.000	403.000	»
Donativo del Clero y monjas.....	3.000.000	2.885.535'38	3.000.000	»	»
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	450.000	423.007'16	450.000	»	»
	<b>284.560.000</b>	<b>281.893.149'07</b>	<b>310.983.000</b>	<b>30.173.000</b>	<b>3.750.000</b>
<i>Aumento líquido para el año 1888-89.....</i>				<b>26.423.000</b>	
<b>CONTRIBUCIONES INDIRECTAS</b>					
Derechos de importación.....	94.000.000	92.388.291'34	96.500.000	2.500.000	»
Idem de exportación.....	100.000	62.843'75	70.000	»	30.000
Impuesto de carga.....	3.400.000	4.000.908'47	4.000.000	600.000	»
Idem de descarga.....	3.600.000	3.394.928'50	3.600.000	»	»
Idem de viajeros.....	300.000	203.516'41	240.000	»	60.000
Derechos menores.....	700.000	706.821'71	720.000	20.000	»
Idem de cuarentena y lazareto.....	160.000	139.991'11	160.000	»	»
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	400.000	706.664'78	750.000	350.000	»
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés....	13.000	16.522'31	25.000	12.000	»
Idem sobre los géneros coloniales.....	28.400.000	28.384.085'24	28.400.000	»	2.000.000
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	3.900.000	3.869.768'02	Suprimido.	»	3.900.000
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	»	»	»	»	»
Ingresos eventuales.....	8.000	90.411'46	80.000	72.000	»
Derechos obvenconales de los Consulados.....	1.983.000	845.653'23	1.500.000	»	483.000
Impuesto de consumos.....	93.000.000	92.540.574'20	54.009.394	»	38.990.606
Idem especial de consumos de aguardientes, alcoholes y licores.....	»	»	65.000.000	65.000.000	»
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	550.000	437.079'80	440.000	»	110.000
Impuesto sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	12.000.000	11.503.087'15	12.000.000	»	»
Timbre del Estado.....	48.800.000	44.461.515'75	48.800.000	»	»
{ Papel sellado.....					
{ Varios productos.....					
{ Licencias de uso de armas, caza y pesca.....					
	<b>291.314.000</b>	<b>283.752.663'23</b>	<b>314.294.394</b>	<b>68.554.000</b>	<b>45.573.606</b>
<i>Aumento líquido para el año de 1888-89.....</i>				<b>22.980.394</b>	
<b>MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN</b>					
Tabacos.....	90.000.000	130.115.371'17	90.000.000	»	»
Loterías.....	77.005.000	74.391.913'50	77.005.000	»	»
Casa de Moneda.....	1.000.000	2.481.074'80	4.000.000	3.000.000	»
Giro mutuo del Tesoro.....	640.000	579.467'04	588.000	»	52.000
Producto de la GACETA.....	550.000	457.373'39	500.000	»	50.000
Correos.—Derechos de apartado y conducción de correspondencia extranjera y causas de oficio y productos diversos.....	275.000	286.853'08	300.000	25.000	»
Establecimientos penales.....	384.000	547.936'78	600.000	216.000	»
	<b>169.854.000</b>	<b>208.859.989'76</b>	<b>172.993.000</b>	<b>3.241.000</b>	<b>102.000</b>
<i>Aumento líquido para el año de 1888-89.....</i>				<b>3.139.000</b>	
<b>PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO</b>					
<i>Rentas.</i>					
Fábrica de sal de Torre Vieja.....	1.220.950	1.016.810'10	1.100.000	»	120.950
Minas.....	6.955.000	6.874.308'78	8.200.000	1.245.000	»
{ Almadén.....					
{ Linares.....	400.000	375.000	400.000	»	»
Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	550.000	121.034'46	150.000	»	400.000
{ Rentas de los bienes del Estado en general.....	9.000	52.851'65	50.000	41.000	»
{ Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	705.000	744.490'41	956.000	251.000	»
{ Producto de canales y navegación fluvial.....	133.390	114.071'33	120.000	»	13.390
{ Idem de montes y plantíos.....	70.000	82.306'59	81.000	11.000	»
{ Idem del patrimonio que fué de la Corona.....	650.000	593.618'42	391.000	»	259.000
Renta de los bienes del clero á metálico y por venta de frutos.....	2.695.000	2.544.480'15	2.690.000	»	5.000
Idem de Cruzada, producto líquido.....	2.000	31.915'83	20.000	18.000	»
Producto en administración de las fincas de secuestros.....	460.000	343.893'08	400.000	»	60.000
{ 20 por 100 de la renta de Propios.....	821.000	776.691'06	821.000	»	»
{ 10 por 100 de aprovechamientos forestales.....	73.000	58.987'61	72.500	»	500
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	1.045.000	989.929'14	1.045.000	»	»
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	51.650	48.979'50	53.825	2.175	»
Asignación por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	194.000	263.317'69	210.000	16.000	»
Diferentes derechos del Estado.....	879.000	887.144'72	879.000	»	»
{ Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	500.000	238.789'35	200.000	»	300.000
{ Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la guardería rural....	3.075.362	»	3.075.362	»	»
{ Derechos de liquidación del impuesto de derechos reales....	283.351	»	283.351	»	»
{ Asignación de los Ayuntamientos para gastos de personal y material de primera enseñanza.....	132.000	131.442'31	»	»	132.000
{ Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones.....					
{ 10 por 100 de administración de partícipes.....					
	<b>20.904.703</b>	<b>16.290.041'27</b>	<b>21.198.038</b>	<b>1.584.175</b>	<b>1.290.840</b>
<i>Aumento líquido para el año 1888-89.....</i>				<b>293.335</b>	

DESIGNACIÓN DE LOS CONCEPTOS

DESIGNACIÓN DE LOS CONCEPTOS	Créditos del presupuesto de 1887-88.	Valores liquidados en el presupuesto de 1886-87.	Créditos que se proponen para el año 1888-89.	DIFERENCIAS EN LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DE 1888-89	
				Más.	Menos.
VENTAS					
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1885. Obligaciones á metálico que se formalicen. Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1888 y primero de 1889, y descuento de los posteriores por ventas y redenciones anteriores á 2 de Octubre de 1888.....	4.000	7.025'64	10.000	6.000	»
Idem id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1888 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso los procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	12.500	9.387'27	6.000	»	6.500
Vencimientos y plazos del segundo semestre de 1888 y primero de 1889, por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	20.000	3.236.493'61	20.000	»	»
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general, que se realicen desde 1.º de Julio de 1876.....	30.000	1.429.277'47	30.000	»	»
Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	10.000.000	1.834.065'68	5.000.000	»	5.000.000
Idem de edificios y material inútil de maestranzas del ramo de Guerra.....	700.000	94.521'09	100.000	»	600.000
Producto de la venta de buques y materiales sin aplicación, procedentes del ramo de Marina (Se considera presupuesta por este concepto la cifra á que asciendan las sumas que se realicen).....	214.000	194.210'80	214.000	»	»
Productos de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	»	»	»	»	»
Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	3.600	4.601	4.000	400	»
Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	81.000	33.486'48	60.000	»	21.000
	»	»	»	»	»
	6.000.000	1.609.299'18	2.500.000	»	3.500.000
	17.065.100	8.452.368'22	7.944.000	6.400	9.127.500
<i>Baja líquida para el año de 1888-89.....</i>				9.121.100	

RECURSOS DEL TESORO

Producto de la redención del servicio militar.....	16.500.000	14.065.250	14.500.000	»	2.000.000
Idem de la del de la Marina.....	300.000	418.849'99	500.000	200.000	»
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	5.000.000	2.156.204'49	5.000.000	»	»
Derechos de custodia de efectos públicos.....	180.000	195.285'32	150.000	»	30.000
Publicaciones oficiales.....	25.000	39.083'58	50.000	25.000	»
Recursos eventuales de todos los ramos.....	4.854.700	9.014.338'48	3.405.500	»	949.200
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	135.000	115.057'15	250.000	115.000	»
Alcances.....	342.250	350.279'79	350.000	7.750	»
Atrasos hasta fin de 1849.....	62.000	26.477'28	50.000	»	12.000
Valores de las existencias de tabacos en 1.º de Julio de 1887.....	40.000.000	»	»	»	40.000.000
	66.898.950	26.380.826'08	24.255.500	347.750	42.991.200
<i>Baja líquida para el año de 1888-89.....</i>				42.643.450	

RESUMEN

Contribuciones directas.....	284.560.000	281.893.149'07	310.983.000	26.423.000	»
Idem indirectas.....	291.314.000	283.752.663'23	314.294.394	22.980.394	»
Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	169.854.000	208.859.989'76	172.993.000	3.139.000	»
Propiedades y derechos del Estado.....	20.904.703	16.290.041'27	21.198.038	293.335	»
Recursos del Tesoro.....	17.065.100	8.452.368'22	7.944.000	»	9.121.100
	66.898.950	26.380.826'08	24.255.500	»	42.643.450
	850.596.753	825.629.037'63	851.667.932	52.835.729	51.764.550
<i>Aumento líquido en el total del presupuesto para 1888-89.....</i>				1.071.179	

OBSERVACIONES

CONTRIBUCIONES DIRECTAS

**Territorial.**—Se rebaja en 10.242.666 pesetas la cuota para el Tesoro por esta contribución, y, por consecuencia, la parte proporcional que corresponde á recargos para atenciones municipales, por reducirse el tipo de gravamen sobre las riquezas rústica y pecuaria en 1'50 y 1'95 por 100 para los pueblos que contribuyen al 17 y 22'20 respectivamente; mas como se refunde con las cuotas el importe de los recargos que sobre ellas podían imponer los Ayuntamientos, á los que se les indemniza con una baja equivalente en los cupos para el Tesoro por el impuesto de consumos, resulta un aumento de pesetas 15.755.000.

**Industrial.**—Se reduce en un millón la cifra calculada por esta contribución en el presupuesto de 1887-88; pero como á los 42 millones en que se estiman sus productos por cuotas para el Tesoro en 1888-89 se acumulan los recargos que sobre los mismos podían imponer los Ayuntamientos, indemnizando á éstos con una nueva baja de su equivalencia en los cupos para el Tesoro por el impuesto de consumos, queda como aumento la cifra consignada de 5.012.000 pesetas.

**Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.**—La reducción del crédito presupuesto para 1888-89 en 2 millones de pesetas, fúndase en que si bien en 1886-87 se liquidaron créditos por cantidad de 31.314.506'69, este aumento se debió á la condonación de responsabilidades que se concedió á los interesados incurridos en ella por la no presentación en tiempo de documentos sujetos al pago del impuesto; aumento que el importe de los créditos liquidados y recaudados en el tiempo transcurrido de 1887-88 demuestra ser insostenible para lo sucesivo.

**Impuesto de minas.**—Si bien las Cortes, al discutir los presupuestos para el año económico de 1887-88, aumentaron los ingresos calculados por este impuesto en un millón de pesetas, el importe de los valores liquidados en 1886-87 y los probables que se alcanzarán en el presente año hacen imposible sostener aquel cálculo y necesaria la baja de las pesetas 1.250.000 que se presuponen de menos para 1888-89.

**Impuesto de cédulas personales.**—Aumentándose el valor de éstas para el Tesoro en un 100 por 100 del actual, y determinándose además que los individuos no cabezas de familia, obligados al pago de este impuesto la obtengan de la clase inferior en dos grados á la correspondiente á aquéllos, es de suponer que los rendimientos del mismo se eleven al triple que en la actualidad, si bien la prudencia aconseja limitar los cálculos al aumento consignado de 9 millones de pesetas.

**Impuesto sobre sueldos y asignaciones de empleados del Estado, municipales y provinciales, sobre las cargas de justicia y sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.**—El aumento de 406.000 pesetas en la cifra presupuesta, comparada con el total de las consignadas para 1887-88 por los cuatro conceptos que se refunden, corresponde en parte al 10 por 100 sobre los sueldos del profesorado de primera y segunda enseñanza, y Administraciones subalternas y el resto se explica por la importancia de la recaudación obtenida en el tiempo

transcurrido del actual ejercicio, que acusa aumento en la parte correspondiente á empleados provinciales y municipales.

CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

**Derechos de importación.**—A este concepto se acumulan los derechos exigibles á los petróleos, que se refunden en una sola cuota; mas como la importación de alcoholes, dado el espíritu del proyecto de ley creando un impuesto especial sobre su consumo, ha de disminuir considerablemente, y por lo tanto ha de producir notable baja en los ingresos por este concepto, el aumento líquido que aquella acumulación produce no puede estimarse en mayor cantidad de las 2.500.000 pesetas presupuestas de más para el año 1888-89.

**Impuesto sobre géneros coloniales.**—Al fijar los ingresos por este impuesto, que el Arancel define con el nombre de «Derecho transitorio», y calcular para el año 1888-89 una cifra inferior en 2 millones de pesetas á la presupuesta para 1887-88, se ha tenido presente que pasan á contribuir por el concepto de «Derechos de importación» los petróleos que antes contribuían por él, y cuyos rendimientos se estiman en la indicada cifra.

**Derechos extraordinarios.**—Suprimidos por acumularse á los de importación, queda explicada la baja de 3.900.000 pesetas que la supresión produce, compensada en parte con el aumento de aquéllos.

**Impuesto de consumos.**—La baja que se concede en los cupos para el Tesoro por razón de este impuesto, con el fin de compensar á los Ayuntamientos el importe de los recargos á que tenían derecho sobre las cuotas de las contribuciones territorial é industrial, y sobre el valor de las cédulas personales, unida al importe de los derechos correspondientes á los alcoholes, aguardientes y licores que habrán de contribuir por un impuesto especial sobre su consumo, producen la de pesetas 38.990.606 que ofrece la cantidad presupuesta para 1888-89.

**Impuesto especial de consumos de aguardientes, alcoholes, y licores.**—De nueva creación este impuesto, se calculan los ingresos que puede producir en 65 millones de pesetas sobre la base del resultado que ofrece la estadística de las importaciones realizadas durante el último quinquenio, y de la tendencia del proyecto de ley, encaminado á disminuir el consumo de estas especies en bien de la salud pública.

**Otros conceptos.**—Las cifras representativas de los valores liquidados en el presupuesto de 1886-87 y de la recaudación obtenida en el tiempo transcurrido del de 1887-88, explican las demás alteraciones en más y en menos de las calculadas para el año 1888-89: El aumento ó el decrecimiento de los ingresos por cada uno de los conceptos á que aquellas alteraciones se contraen, imponen la necesidad de rectificar los cálculos de sus productos probables en el próximo año.

MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN

**Casa de Moneda.**—El aumento de 3 millones de pesetas que ofrece la cantidad presupuesta para 1888-89, se funda en el propósito de ampliar la recogida de monedas anteriores á 1868, ó las fraccionarias de plata, y en el beneficio probable en la adquisición de plata fina para su aleación al reacuararla.

**Otros conceptos.**—Los demás aumentos y bajas en las cifras presupuestas por servicios que la Administración explota, son consecuencia de la rectificación de los cálculos de sus productos probables, vista la importancia de los derechos liquidados en el ejercicio de 1886-87 y de la recaudación obtenida en el tiempo transcurrido de 1887-88.

PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

RENTAS

**Minas de Almadén.**—El aumento que ofrece la cantidad presupuesta para 1888-89 de 1.245.000 pesetas, está calculado sobre la base de una producción de 50.855 frascos de azogue, igual á la del año anterior y al precio de 10 libras esterlinas uno, que se ha obtenido en los meses de Diciembre y Enero últimos.

**Producto de canales y navegación fluvial.**—El aumento de 251.000 pesetas en los ingresos presupuestos por este concepto, fúndase en el resultado que ofrecen los datos facilitados por el Ministerio de Fomento, según los que los ingresos podrán elevarse á la cifra consignada de 956.000 pesetas.

**Diez por ciento de administración de partícipes.**—Son baja 132.000 pesetas, cantidad total presupuesta para 1887-88; porque suprimidos los recargos sobre las cuotas de las contribuciones territorial é industrial y sobre el valor de las cédulas personales á favor de los Ayuntamientos, compensándose sus importes por una baja análoga en los cupos para el Tesoro por el impuesto de consumos, no se presupone cantidad alguna por este concepto, sin perjuicio de considerar como tal las que se liquidan, si la Hacienda administrara directamente este impuesto en alguna localidad de las en que no es forzoso el encabezamiento.

**Otras rentas y derechos del Estado.**—Los demás aumentos y bajas que ofrecen las cantidades consignadas en el proyecto para 1888-89, en su comparación con las de 1887-88, se explican por la rectificación de los cálculos, en vista del crecimiento ó descenso, en el pasado, año económico y en el actual, de los ingresos por los respectivos conceptos.

VENTAS

**Plazos al contado y vencimientos del segundo semestre de 1888 y primero de 1889, por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1888 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso los procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.**—Aunque por este concepto el crédito presupuesto no sufre alteración, y resulta que en el año económico de 1886-87 se liquidaron 3.236.493'61 pesetas, al sostener la cifra de 20.000 pesetas presupuestas para 1887-88 en 1888-89, se ha tenido presente que negociados los pagarés de compradores de bienes desamortizados á que el ingreso se refiere al Banco Hipotecario, la Hacienda pública, por razón de los mismos, no puede realizar otras cantidades que las que correspondan á pagarés que dicho Banco devuelva por no haber sido hechos efectivos en tiempo oportuno.

**Vencimientos y plazos del segundo semestre de 1888 y primero**



de 1889, por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.—Se sostiene la cifra de 30.000 pesetas, igual á la de 1887-88, por idéntica razón á la consignada en la nota anterior respecto á ventas anteriores á 1.º de Julio de 1876.

**Plazos al contado y descuentos por ventas posteriores á 1.º de Julio de 1876.**—Los cálculos por este concepto en el presupuesto de 1887-88 tuvieron por base los rendimientos que produjera la enajenación de la parte correspondiente al Estado en las dehesas boyales; pero no habiendo sido aprobado aún el proyecto de ley á ellas referente, se reduce la cantidad presupuesta en 5 millones de pesetas; y al sostener la cifra de 5 millones, es en el supuesto de que dicho proyecto de ley sea aprobado.

**Transmisión y redención de censos.**—La importancia de los valores liquidados en el presupuesto de 1886-87, la recaudación obtenida en el tiempo transcurrido del de 1887-88, y el número de solicitudes que existen pendientes de tramitación, no permiten calcular los ingresos para 1888-89 en mayor cantidad de la que se consigna, y que ofrece la baja de 3.500.000 pesetas.

**Otros conceptos.**—La reducción ó aumento de las cifras presupuestas para 1887-88 por los demás conceptos de ventas, á las que, en vista del resultado constante de cada uno, pueden considerarse de probable realización, explican las alteraciones introducidas, que en junto ofrecen una baja de 621.000 pesetas.

#### RECURSOS DEL TESORO

**Producto de la redención del servicio militar.**—La baja de 2.500.000 pesetas se explica por la que se observa en los valores liquidados y recaudados por este concepto en 1886-87 y tiempo transcurrido de 1887-88, que demuestran ser cada vez menos el número de redenciones.

**Producto de la redención del servicio de la Marina.**—Al contrario de lo que se observa respecto de las redenciones del servicio militar, en las de la Marina resulta que aquéllas son más numerosas, y así se explica el aumento de 200.000 pesetas en el crédito presupuestado.

**Derechos de custodia de efectos públicos.**—Se disminuye en 30.000 pesetas la cantidad probable, porque arrendado el monopolio de la fabricación y venta del tabaco, no ingresan en la Caja de Depósitos los que se constituían para optar á las subastas de adquisición de primeras materias, dejándose de devengar, por lo tanto, los derechos correspondientes.

**Recursos eventuales.**—Si bien la recaudación en 1886-87 ofrece un ingreso de más de 9 millones por este concepto, como proceden en su mayor parte de fianzas adjudicadas al Estado desde 1870, no es de esperar, á pesar de la revisión anual que de ellas se hace, que se pueda obtener en el próximo año mayor suma que la detallada en este proyecto.

**Valor de las existencias de tabacos en 1.º de Julio de 1887.**—La naturaleza de este recurso, su carácter extraordinario y los plazos estipulados con la Sociedad arrendataria del monopolio de la fabricación y venta para el pago de dichos valores, que ha de tener efecto dentro del año económico de 1887-88, hace que desaparezca del presupuesto de ingresos la cifra de 40 millones en que el valor de aquellas existencias se calculó.

**Otros recursos.**—Las demás alteraciones en más y en menos son consecuencia de la rectificación de los cálculos relativos á los ingresos probables por los conceptos en que se introducen, que figuran á una sola partida y antes se consignaban separadamente por ramos.

#### RESUMEN

En conjunto, el presupuesto de ingresos para el año económico de 1888-89, en su comparación con el de 1887-88, ofrece un aumento de 1.071.179 pesetas; pero teniendo en cuenta que figuraban en éste 40 millones por el recurso extraordinario que proporcionó el arrendamiento del monopolio de la fabricación y venta de tabacos, aquel aumento se eleva á pesetas 41.071.179 en los recursos ordinarios y permanentes del Tesoro.

Madrid 27 de Marzo de 1888.—El Ministro de Hacienda, JOAQUÍN LÓPEZ PUIGCERVER.

(En la GACETA de mañana se publicarán los nueve documentos restantes, que han dejado de verificarse en ésta, por exceso de original.)

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN

Para la plaza de Oficial de Contabilidad de Establecimientos penales, con funciones de Administrador del correccional de Cádiz; la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien nombrar, en turno de ingreso de aspirantes, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y 500 de fianza, que deberá constituir en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales, á Don Juan Antonio Martínez, núm. 2 del escalafón de su clase, y Administrador interino en la actualidad del correccional de Jaén.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Marzo de 1888.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Cádiz.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Julio del año próximo pasado, y por fallecimiento de D. Miguel Zapater, Médico Director en propiedad del balneario de Tiermas; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Médico Director numerario de baños y aguas minero medicinales á D. Dionisio Juste y Garcés, que es el primero de los supernumerarios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Castro contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en la segunda sección del Colegio de la Vega, de esa capital, en el mes de Mayo último; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 de Febrero próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Castro contra el acuerdo de la Comisión provincial de Valencia, que declaró nula la elección celebrada en la segunda sección del Colegio de la Vega, de la capital, para la renovación del Ayuntamiento, en los primeros días de Mayo último:

Resulta que, formadas las listas electorales, se mandó por el Alcalde accidental en 1.º de Abril que se repartieran las cédulas á los electores; pero que habiéndose cometido algunos errores en su expedición, se declararon nulas por el Alcalde en propiedad, anunciándose al público por edicto de 28 de Abril: que convocado el Ayuntamiento á sesión para designar los Presidentes de las mesas interinas, no concurrió suficiente número de Concejales, por lo que fueron nombrados por el Alcalde, excusándose todos los elegidos, menos D. Enrique Gilabert, que presidió la sesión segunda, ó sea del camino del Grao, del Colegio de la Vega:

En dicha sesión se celebró la elección y obtuvieron cien votos los candidatos, presentándose el tercer día una protesta por D. Vicente Domenech y D. Tomás Belenguer, apoyada en que el Presidente de la mesa interina no fué designado por el Ayuntamiento; en que en la primera sección ni siquiera se constituyó la mesa interina, por cuya causa no podían nombrarse Secretarios escrutadores, pues que faltaban los de dicha sección, y porque además las listas nacían de un censo contra el cual se había incoado procedimiento criminal:

La Junta general de escrutinio no pudo celebrarse en el día señalado por no presentarse ningún Concejil ni Secretarios escrutadores; pero se efectuó el 15 de Mayo, y fué desestimada por mayoría la protesta. Insistiendo los reclamantes, fundados además en que los Secretarios de una sola sección que no forma por sí Colegio no son escrutadores, se reunió el Ayuntamiento y los comisionados de la sección segunda de la Vega, y no admitieron la mencionada protesta. Reclamado su acuerdo ante la Comisión provincial, ésta, teniendo en cuenta que el Colegio de la Vega lo constituyen dos secciones, y que no puede estimarse expresión de la voluntad del cuerpo electoral el resultado de una sola, anuló la elección y acordó que se pasasen los antecedentes á los Tribunales.

Basta la sencilla enumeración de los hechos, tan graves como el de haberse acumulado las cédulas electorales primeramente repartidas, el hecho público de haberse seguido procedimiento criminal y declarado por los Tribunales la falsedad de las listas, el de no haberse celebrado elección más que en la segunda sección del Colegio de la Vega y funcionar los Secretarios de ésta como comisionados sin la asistencia de los de la sección primera, que con aquélla constituía un Colegio, para que la Sección no vacile en conceptuar que la elección celebrada en aquélla no puede, por el vicio esencial de que arranca, pues se trata de unas listas falsas, ni por el procedimiento, que no se ha ajustado á la ley Electoral, declararse válida, y por lo mismo estima que debe anularse y que se proceda á la renovación bienal del Ayuntamiento con las listas de 1886, si la elección tiene lugar antes de que se ulimen legalmente las que actualmente se están formando, y con arreglo á éstas en caso contrario.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.); y en su nombre la REINA Regente del Reino; con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

RELACION DE LAS CONCESIONES DE HONORES DE JEFE SUPERIOR Y DE ADMINISTRACIÓN CIVIL OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO DURANTE EL MES DE MARZO ÚLTIMO.

A D. Pantaleón de Arancibia y Unanue.  
A D. Leopoldo de Irizar.  
A D. José María Vilanova.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Dirección general de Administración militar.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta 68.000 metros de lienzo de algodón, para la construcción de sábanas, con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á todos los que puedan tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Granada, Castilla la Vieja, Burgos y Baleares, el día 11 de Mayo próximo venidero, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado, es el de una peseta 28 centimos por metro lineal.

Madrid 31 de Marzo de 1888.—G. Goyeneche.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria publicado en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de....., el día..... de..... núm....., según el cual han de ser contratados 68.000 metros de lienzo de algodón para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de..... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de.....) según lo prevenido en las condiciones 6.ª y 7.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 19 del mes actual, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Dirección general, con sujeción al pliego de condiciones y cuadros de distancias que le acompañan, los cuales estarán de manifiesto en la misma todos los días no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde, una subasta para contratar, á perjuicio de D. Fernando Lías y Yebes, el servicio de transporte desde 1.º de Julio próximo hasta 31 de Diciembre de 1889, de los efectos timbrados de todas clases, cédulas personales y documentos de Aduanas, con destino á la Península é islas Baleares.

Las proposiciones deberán estar extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª, y redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación del referido pliego de condiciones, siendo la cantidad que debe constituirse como depósito provisional para tomar parte en la subasta la de 8.000 pesetas en metálico, ó su equivalente á los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, inserto en la GACETA DE MADRID de 1.º de Septiembre del mismo año, y demás disposiciones posteriores vigentes.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 3 de Abril de 1888.—Manuel María del Valle.

#### Junta de clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Febrero último.

#### CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA

Excmo. Sr. D. José Creagh y Navas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, máximo que le corresponde por el sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años y un mes de servicios. Extracto de los mismos: Inspector primero y segundo de las Administraciones de Hacienda pública de Murcia y Valencia 4 años y 4 meses; Oficial segundo y primero de Hacienda de Valencia y Oviedo un año, un mes y 17 días; Oficial auxiliar de la clase de segundos en comisión del Tribunal de Cuentas del Reino un año, 5 meses y 16 días; Jefe de Negociado de tercera y segunda clase de las Direcciones generales de Rentas Estancadas y de la Deuda pública 6 años y 9 días; Contador de la Fábrica Nacional del sello un año, un mes y 26 días; Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública de la misma dependencia y de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado 5 años, un mes y 20 días; Inspector y Subinspector de Hacienda 2 años y 3 meses; Jefe del Departamento de Emisión de la Dirección general de la Deuda pública 4 años, 3 meses y 18 días; Presidente de la Comisión general de Hacienda de España en el extranjero 2 años, 11 meses y 2 días; Director general de la Deuda pública 2 años, 7 meses y 6 días, y Consejero de Estado 4 años, 9 meses y 7 días.

D. Elias Díez y López, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 10 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Teniente fiscal de la Audiencia de Valencia 11 años, 3 meses y 2 días; Magistrado de las Audiencias de Cáceres y Zaragoza 18 años, 7 meses y 7 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Mariano del Mazo y Reinoso, clasificado en concepto de



jubilado con el haber anual de 3.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 11 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de Astudillo 4 años, 8 meses y 16 días; Vocal de número del Consejo provincial de Palencia un mes, y 26 días; Promotor fiscal de Astudillo 7 meses y 17 días; Juez de primera instancia de Frechilla un año y 18 días; Juez municipal de Astudillo 9 meses y 7 días y Juez de primera instancia de varios partidos 13 años, 7 meses y 25 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Andrés María Francesch y Carrillo, clasificado en concepto de jubilado, con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.000 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, 3 meses y 27 días de servicios. Extractos de los mismos: en el Ejército 8 años y 2 meses; Celador de línea eléctrica de Telégrafos 4 meses y 24 días; Escribiente de la Dirección de Guadalajara un año, 8 meses y 23 días; Telegrafista de tercera, segunda y primera clase de Telégrafos 3 años, 4 meses y 2 días; Oficial de Sección de Telégrafos 4 años, 3 meses y 8 días; Jefe de Estación de segunda clase de ídem 5 meses y 13 días; Telegrafista mayor un año, 9 meses y un día; Auxiliar segundo del Cuerpo de Telégrafos 4 años, 10 meses y 26 días; Oficial tercero de ídem 3 años, 10 meses y 25 días; Jefe de Estación de ídem 9 meses y 24 días; Subdirector de Sección de segunda y primera clase de ídem 8 años, 4 meses y 4 días, y Director de Sección de tercera clase del repetido Cuerpo de Telégrafos 2 años, 2 meses y 27 días.

D. Pedro Pablo de Ocal y Argüelles, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 11 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial supernumerario de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, no se le abona por su calidad de supernumerario; Oficial quinto, cuarto, segundo y primero de la misma dependencia 15 años, 11 meses y 11 días, é intérprete de segunda clase del Ministerio de Estado 12 años, 11 meses y 29 días.

D. Antonio Cid y Conde, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 2 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Sobrestante de Obras públicas de la tercera división de la carretera de la Coruña 13 años, 11 meses y 19 días; Sobrestante supernumerario por haber pasado á prestar servicios á una empresa particular, no se le abona este servicio con arreglo á lo dispuesto en Real orden fecha 21 de Septiembre del año último, y Sobrestante de Obras públicas de las provincias de León y Oviedo 21 años, 3 meses y 4 días.

D. Antonio Márquez Parra, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 9 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente cuarto de la Junta superior facultativa de Minería 9 años, 11 meses y 11 días, y Escribiente primero mayor de la misma Junta 12 años, 10 meses y 4 días.

D. Carlos Cortés y Morales, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.750 pesetas, mitad del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, 2 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: En sesión celebrada por la Junta de Pensiones civiles con fecha 16 de Enero de 1884, le fueron reconocidos 28 años, 8 meses y 16 días. Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid un año, 7 meses y 20 días. Jefe de Administración de cuarto clase, Interventor de Hacienda de Córdoba 2 meses y 7 días, y Delegado y Administrador de Hacienda de la provincia de Navarra 3 años, 7 meses y 20 días.

CLASIFICACIÓN DE ULTRAMAR

D. Maximiano Jarque y Aramburo, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de 23 de Mayo de 1845. Se le reconocen 23 años, 5 meses y 20 días de servicios. Extractos de los mismos: Oficial tercero de la Administración militar 3 años, 11 meses y 29 días; Oficial tercero de la clase de terceros de la Contaduría general de Ejército y Hacienda de la isla de Cuba 5 meses y 18 días; Administrador Depositario de Rentas de Baracoa 3 años, 10 meses y 4 días; Vista primero de las Aduanas de Matanzas y de Santiago de Cuba 2 años, 6 meses y 12 días; Oficial tercero y segundo de la Sección central de Contribuciones y Estadística de la isla de Cuba y de la Aduana de la Habana un año, 9 meses y 3 días; Oficial segundo Interventor de la Administración general de Correos de Puerto Rico 4 meses y 23 días; Oficial tercero en comisión, Contador de la Aduana de Cárdenas, no se le abona este servicio por no haber recaído la aprobación superior; Oficial primero Administrador de la Aduana de Cárdenas 7 meses y 16 días; Oficial segundo Contador de la Aduana de Cienfuegos un año, 5 meses y 15 días; Oficial segundo de la Administración de Rentas de Matanzas 23 días; con licencia en la Península 8 meses; Oficial de tercera clase de Administración civil en el Ministerio de la Gobernación, no se le abona por no hallarse detallado su sueldo en los presupuestos generales del Estado; Oficial tercero de la Sección de Rentas de la Aduana de Cienfuegos 9 meses y 20 días; Idem primero Contador de la Administración económica de Santa Clara 6 meses y 24 días; ídem tercero Contador de la Administración de Rentas de Cienfuegos un año, 4 meses y 27 días; con licencia en la Península, no se le abona tiempo alguno con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 23 de Mayo de 1870, y Oficial tercero, segundo y primero de las Administraciones de Hacienda de Sagua, Santiago de Cuba y Puerto Príncipe 4 años, 10 meses y 11 días.

MONTEPIÓ DE LA PENÍNSULA

Doña Luisa, D. Agustín y Doña María de los Dolores Perales y González Bravo, huérfanos de D. Emilio, Oficial de la clase de segundos que fué del Ministerio de Fomento. Se les declara con derecho á la pensión íntegra del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales, que les fué concedida en comparticipación de su madre política Doña Josefa O'Lawlor por acuerdo de 16 de Marzo de 1887.

Doña Gregoria Ayala y Garrido, viuda de D. Pedro Domingo Montes, Jefe de Negociado de primera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Julia Monserrat y Morí, viuda de D. Santos Sorribas y Frías, Jefe económico que fué de Hacienda de varias provincias. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Derquí de los Ríos, viuda de D. José María de Lara y Fernández de Casas, Magistrado que fué de la Audiencia de Málaga. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Mariana Barber y Martínez, viuda de D. Miguel Martínez Salvá, Promotor fiscal que fué de Villajoyosa. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Encarnación Alvarez Manzanares, viuda de Don Eduardo Pelayo Gomis, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Elvira Esquer y Martín, viuda de D. Sergio Sanz Villapellín, Oficial primero que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Jacinta Gualda y Gualda, viuda de D. Claudio Laverni y Gil, Oficial de quinta clase que fué de Administración civil. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

D. Mariano y Doña Dolores Pastor y Pérez, huérfanos de D. Carlos, Ayudante que fué de Obras públicas de la provincia de Guadalajara. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María de la Concepción de Seras y Olivas, viuda de D. Pedro Cienfuegos y Muñiz, Registrador que fué de la propiedad de Belmonte. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 500 pesetas anuales, en vez de la de 375 pesetas que le fué concedida por acuerdo de 26 de Junio de 1886.

Doña Braulia Cabañas y Pérez, viuda de D. Miguel Mondéjar y Franco, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Matilde y Doña Aurea Marcelo y Casajuana, huérfanas de D. Antonio, Ocial de Hacienda que fué de la Contaduría de Badajoz. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales, que le fué concedida á su madre Doña Carlota por acuerdo de 9 de Octubre de 1872.

Doña Concepción García Torregrosa, huérfana de D. Vicente y de Doña Ana María Torregrosa, Maestra que fué de la Fábrica de Tabacos de Sevilla. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 250 pesetas anuales.

Doña Pilar de Castro Galdames, de estado viuda, huérfana de D. Manuel, Oficial que fué de Hacienda. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío, ni á la denominada del Tesoro, porque los servicios que desempeñó el causante carecen de los requisitos que para el efecto exigen las leyes vigentes sobre Clases pasivas.

Doña Ramona Limiñana y Terol, de estado viuda, huérfana de D. Francisco, Auxiliar que fué de Obras públicas. Se le declara sin derecho á la mejora de pensión que pretende por oponerse á ello las disposiciones legales vigentes en la materia.

Doña María Araceli, Doña María del Mar, Doña María de la Concepción y D. Francisco Alvarez y Sotamayor, huérfanos de D. Francisco Javier, Auxiliar que fué de la clase de quintos del Ministerio de la Gobernación. Se les declara sin derecho á pensión de Montepío, porque los destinos que desempeñó el causante carecen de incorporación al mismo, ni á la denominada del Tesoro, por carecer también dicho causante de sueldo regulador para el efecto.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

D. Luis Escobar y Sastre, huérfano de D. Ambrosio Mariano, Director que fué de la Casa de Beneficencia y Maternidad de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales que disfrutó su madre Doña Josefa Sastre por acuerdo de 7 de Abril de 1886.

Doña Rosalía Solana, viuda de D. Isidoro Bayon y Campomanes, Oficial tercero, Administrador de Hacienda que fué de Bohol, Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 625 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Maximina Dolores Lago Cobián, viuda de D. Francisco Castro Fernández, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Encarnación Morales Llamas, viuda de D. José Jaén del Río, Aspirante de primera clase que fué de la Dirección general de Rentas. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Angela Meseguer y Pla, viuda de D. Cipriano Pedro Escolar y Herrero, Aspirante de primera clase á Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Petra Correa, viuda de D. Fernando Otero, Capataz que fué de Peones camineros. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 821 pesetas 25 céntimos anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Angela Benito, viuda de D. Pascual Adán, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Victoriana Murga, de estado viuda, huérfana de Don Benito, Ordenanza que fué de la Administración de Propiedades é Impuestos de Logroño. Se le declara sin derecho á dos mesadas que pretende, por oponerse á ello la circular de la Dirección general del Tesoro de 7 de Mayo de 1849 y Real orden de 6 de Octubre de 1885.

Madrid 26 de Marzo de 1888.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.—V.º B.º—El Presidente, Ródenas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 del vigente reglamento de baños y aguas minero medicinales, se anuncia como vacante la plaza de Médico Director en propiedad de los baños de Tiernas, en la provincia de Zaragoza, por fallecimiento de D. Miguel Zapater, que la desempeñaba, y cuya vacante habrá de proveer en propiedad en el concurso del año próximo venidero.

Madrid 31 de Marzo de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 36 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio último, se anuncia como vacante la plaza de Director Médico de visita de naves del puerto de San Pedro del Pinatar (Murcia), de cuarta categoría, la cual ha de proveerse en individuos del Cuerpo que desempeñen otra de igual clase y sueldo; en su defecto los de sueldo inferior inmediato que vengán percibiéndolo durante dos años, y en último término, los que cuenten más tiempo de servicios en el ramo.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á esta Dirección general, por conducto de los Gobernadores civiles de las provincias donde residan, dentro del término de quince días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 3 de Abril de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Se saca á concurso el suministro de 60 libros talonarios de Registros, debiendo los que deseen tomar parte en el mismo presentar sus proposiciones durante el plazo de diez días, contados desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que la forma, dimensiones, clase de papel y demás circunstancias de dichos libros serán iguales exactamente al modelo que se exhibirá en el Negociado de Minas de esta Dirección general, y de que las proposiciones comprenderán tan sólo los dos extremos referentes al precio y término dentro del cual habrá de efectuarse el servicio.

Madrid 3 de Abril de 1888.—El Director general, Isidoro Recio.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte en el mes de Marzo último, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	66'972
Idem íd. al 4 por 100 exterior.....	68'955
Idem amortizable al 4 por 100.....	84'420
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886.....	99'867
Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100.....	104'500
Idem íd.—Cédulas al 5 por 100.....	103'181
Idem íd.—Obligaciones al 5 por 100.....	103

Madrid 3 de Abril de 1888.—El Director general, Isidoro Recio y Sánchez de Ipolá.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 2

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 10 Purificación Herraiz.—Carabanchel Alto.
- 11 Nicasio Ugarte.—Irún.
- 12 Celestino Lozano.—Carabanchel.
- 13 Francisco Gamarra.—Daimiel.
- 14 Encarnación Martín.—Daimiel.
- 15 Romualdo Navarro.—Bilbao.
- 16 Ventura Diego.—Torremormojón.
- 17 José María Munuesa.—Totana.
- 18 Selina G. de Arboleja.—Cádiz.
- 19 Marqués de la Merced.—Andújar.
- 20 Francisco González.—Tomelloso.

Madrid 3 de Abril de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 3

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Arévalo.....	María García.—Puerta Sol, 4, segundo.
Alicante.....	Manuel Rosales.—Carrera San Jerónimo.
Torrelavega. Férrera.....	Antonia Vueras.—Huertas, 92.
Palencia.....	José Espinosa.—Geronas, 27.
París.....	Soberlambos.—Sin señas.
Teruel.....	Mignel García Bau.—Ferrocarriles.
Barcelona.....	Muñoz.—Expedidor 158 de ayer.
San Sebastián.....	Vicente López.—Panaderos, 10, primero.
Santander.....	Laureano Trabado.—Recolecos, 14.
Tarancón.....	Julio Candelas.—San Bartolomé, 21, segundo.
Oviedo.....	José Giles Rubio.—Preciados, 11 y 13, principal izquierda.
<i>Noroeste.</i>	
Valencia.....	Joaquina Vives.—Conde Duque, 13.
Segovia.....	Agapito Sanz.—Calle de la Isla de Cuba, 7.
<i>Sur.</i>	
Montblanch.....	Fuentes.—Suñón, 30.
Palencia. Férrera.....	Auserrral Dios Dado.—Cervantes, 13.
Burgos.....	Inés Carrasco.—Antón Martín, 34, principal.

Madrid 3 de Abril de 1888.—Por el Jefe del Centro, Miguel M. Cambior.

Tercios de Infantería de Marina de Cartagena.

Existiendo vacante la plaza de Música Director de los tercios del Cuerpo de infantería de Marina de Cartagena, por fallecimiento del que la desempeñaba, y debiendo cubrirse por oposición, con arreglo á lo que previenen sus reglamentos, se anuncia con objeto de que los que deseen tomar parte en dicho examen se sirvan solicitarlo del Excmo. é Ilmo. Sr. Brigadier Comandante principal de los tercios del Departamento; en la inteligencia que la oposición tendrá lugar en este Departamento el día 3 de Mayo próximo.

Cartagena 27 de Marzo de 1888.—El Teniente, Secretario, Francisco Gamero. 474—M

**Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Ferrol.**

En virtud de acuerdo de esta Corporación del 16 del mes de Marzo actual, se anuncia á pública licitación ante la de subastas, que se constituirá en la casa Comandancia general del Arsenal, y simultáneamente en la Comandancia de Marina de la Coruña, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, la subasta del suministro de materiales y efectos necesarios para atenciones de la séptima agrupación de este Arsenal, dividido en dos lotes, comprendiéndose en el primero vaselina, papel de lija é hilo de cáñamo, importante 70'50 pesetas, y en el segundo vaqueta y cuero curtido, por valor de 50'89 pesetas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la citada Comandancia de Marina, hasta la referida hora, en la que dará principio el acto; consignándose en dicho pliego que para tomar parte en la subasta se necesita que cada postor presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincia ó en la Caja de Hacienda de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera.

	Pesetas.
Para el primer lote.....	2
Para el segundo ídem.....	1'50

Igualmente se consigna que el licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá, como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en los propios valores que quedan expresados, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Para el primer lote.....	7
Para el segundo ídem.....	5

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., domiciliado en....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., (de tal fecha) (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., (de tal fecha), y pliego de condiciones para contratar el suministro de varios efectos para atenciones de este Arsenal, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal, ó á los lotes tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantas en el cual (tal ó en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese tomar parte en la licitación.

Arsenal de Ferrol 26 de Marzo de 1888.—El Secretario, Aleja dro Fery. 553—S

**Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Palencia.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Enero último, se ha señalado el día 23 del mes de Abril próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la iglesia parroquial de Valoria del Alcor, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 6.502 pesetas 2 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento de l público, los presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 325 pesetas 12 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Palencia 27 de Marzo de 1888.—El Presidente de la Junta, P. O., Claudio Martínez de Pinillos, Secretario.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Marzo próximo pasado, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación de la iglesia parroquial de Valoria del Alcor, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

554—S

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados militares.**

**CARTAGENA**

D. José Vázquez López, Teniente de la segunda compañía del primer batallón del regimiento infantería de Vizcaya, número 54, y Fiscal nombrado para instruir sumaria al soldado de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento Carlos Gracia Buisán por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Car-

los Gracia Buisán, soldado, natural de Caspe, provincia de Zaragoza, hijo de José y Magdalena, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos negros, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente espaciosa y de estatura un metro 628 milímetros, y para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en esta plaza de Cartagena, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le instruye por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Carlos Gracia Buisán, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza de Cartagena y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena 13 de Marzo de 1888.—José Vázquez.

478—M

**MADRID**

D. Félix López de Medrano y Pallette, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y encargado de evacuar un interrogatorio procedente del regimiento de caballería reserva, número 3, en Doña Josefa Colchero y Hacha.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicha Doña Josefa Colchero y Hacha para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de Don Diego de León, núm. 7, segundo izquierda, cualquier día no feriado, de dos á cinco de la tarde, con objeto de prestar declaración.

Dado en Madrid á 31 de Marzo de 1888.—Félix L. de Medrano.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Teniente Secretario, Aureliano García. 481—M

**PAMPLONA**

D. José Díaz Casi, Teniente Ayudante del batallón depósito de Pamplona, núm. 125, y Fiscal nombrado por el señor Comandante, primer Jefe de este batallón, en averiguación del paradero del soldado del regimiento infantería de Vizcaya, número 54, con licencia indefinida en Astráin, y afecto á este batallón, Felipe Bardagi Goñi.

Haciendo uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, cito, llamo y emplazo al soldado Felipe Bardagi Goñi, para que en el término de veinte días comparezca en esta Fiscalía, sita en la calle Zapatería, núm. 44, á responder á los cargos que le resultan en la causa que como Fiscal instruyo por el delito de haberse ausentado del punto de su residencia sin la competente autorización; bajo apercibimiento que de no presentarse en el término señalado será juzgado con arreglo á la ley.

Y para que tenga efecto lo mandado, se inserta este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Pamplona 29 de Marzo de 1888.—El Teniente, Fiscal, José Díaz Casi. 479—M

**VALLADOLID**

D. Juan Ramón y Serra, Capitán de Estado Mayor de plazas, primer Ayudante de la de Valladolid y Fiscal instructor nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de la misma y su provincia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sustituto para Ultramar José Sánchez Espinosa, hijo de Santos y de Toribia, natural de Medina del Campo, en esta provincia, de estado soltero, de oficio jornalero, de veintinueve años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 600 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz roma, barba poca, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de esta segunda requisitoria, comparezca en la guardia del principal, establecida en el cuartel de San Benito, en esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por el delito de desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor José Sánchez Espinosa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la indicada guardia del principal y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Valladolid 28 de Marzo de 1888.—Juan Ramón.

480—M

**Juzgados de primera instancia.**

**ALCALÁ DE HENARES**

D. José María Rodríguez Ruiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes que á su óbito intestado ha dejado Doña María Largo y González, natural que fué de Pastrana, en la provincia de Guadalajara, hija legítima de D. Antonio Vicente Largo y de Doña Ramona González, y vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció el día 5 de Enero de este año, en estado de soltera, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción del pre-

sente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducir su derecho en legal forma al juicio de abintestato que se sigue en este Juzgado por la Escribanía del actuario; bajo apercibimiento que transcurrido que sea dicho término se seguirá el juicio por los trámites de derecho y les parará el perjuicio que haya lugar; debiendo advertir que al referido juicio han comparecido y han reclamado sus derechos á la herencia, D. Eloy, D. Leopoldo, D. Antonio, Doña Vicenta, Doña Josefa y Doña Emilia Palacios y Largo, sobrinos carnales de la finada, como hijos de Doña Jacoba Largo y González, hermana de la finada, como hija también del D. Antonio Vicente Largo y de la Doña Ramona González, y los cuales acompañarán los documentos que acrediten su parentesco con la finada, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 28 de Marzo de 1888.—José María Rodríguez.—Ante mí, Hilario de la Riva. X—1547

**AVILÉS**

D. Alberto Ríos, Juez de instrucción del partido de Avilés. Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo por robo de los efectos que á continuación se expresan, perpetrado en la noche del 22 al 23 del corriente en la casa habitación de D. José González Carvajal, vecino de la parroquia de Riveras, en el Municipio de Soto del Barco, he acordado interesar de las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, la busca y ocupación de los referidos efectos, y el descubrimiento y captura de los autores del robo, y que caso de ser habidos sean puestos unos y otros á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, á cuyo efecto expido la presente requisitoria, que habrá de insertarse en los periódicos oficiales.

Dada en Avilés á 28 de Marzo de 1888.—Alberto Ríos.—De orden de S. S., Federico Fernández Trapa.

*Efectos robados.*

- Ocho panes de á tres libras.
- Un frasco conteniendo cuartillo y medio de anís.
- Dos sacos.
- Como sesenta puros de á medio real.
- Doscientos ídem de á 10 céntimos de peseta.
- Como cuarenta cajetillas de pitillos de á 35 céntimos una.
- Un paraguas.
- Dos piezas y media de bayeta encarnada, verde y pajiza.
- Siete piezas de tela para pantalones, de diverso color y dibujo.
- Tres piezas de lienzo blanco de algodón.
- Siete elásticos interiores de algodón.
- Una pieza de pañuelos de color, clase algodón, de los que se usan para la cabeza.

J—1888

**BARCELONA—HOSPITAL**

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos de la causa criminal que en este Juzgado pende sobre hurto contra Juan Avello Ribet, hijo de Miguel y de Adelaida, soltero, del comercio, de diez y nueve años, natural de Gracia, vecino que fué de esta ciudad, el que habitó en la calle de Codols, número 3; piso tercero, y es de estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz y boca regulares, se le cita y llama para que dentro de seis días, comparezca de rejas adentro de las cárceles nacionales de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca y captura del referido Juan Avello.

Dada en Barcelona á 27 de Marzo de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—1839

**BARCELONA—UNIVERSIDAD**

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la captura y conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, y en las cuales quede á disposición del presente Juzgado, de Felipe Zamorano Fernández, natural de Segovia, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, vecino que fué de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, al objeto de que extinga la pena de tres años y tres días de prisión correccional que le ha sido impuesta en causa sobre falsificación.

Al propio tiempo se cita al referido Zamorano para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, al objeto de que pueda serle notificada la sentencia recaída en la causa mencionada; con prevención que de no comparecer le pararán los perjuicios en derecho procedentes.

Barcelona 27 de Marzo de 1888.—Nicolás Eduardo Lloret.—El Secretario, Florentino Fontcuberta. J—1840

**BAZA**

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Rodríguez Lozano, vecino de esta ciudad, casado, del campo, de edad de cincuenta y siete años, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el palacio de justicia de esta población, á objeto de notificarle la sentencia dictada contra el mismo y otros consortes por la Excmo. Audien-



cia de este territorio en causa sobre contrabando: apercibiéndole que de no varificarlo será declarado rebelde y le parará los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y verificada sea conducido ante este dicho Juzgado.

Dado en Baza á 26 de Marzo de 1888.—Miguel Bobadilla.—  
Por su mandado, Joaquín Sánchez Ruiz. J—1841

#### BECKERREÁ

D. Celestino López Castro, Secretario del Juzgado instructor de Becerreá.

Por la presente cédula se cita al testigo José N., criado doméstico que ha sido de Pedro Chao, vecino que fué de Pintinidoira, en el distrito municipal de Cervantes, cuya actual vecindad se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde que esta cédula se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye sobre maltrato á Jovino López, vecino que ha sido del expresado Pintinidoira; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo acordó el Sr. Juez instructor del partido D. Angel de Vera y Nogales en providencia de esta fecha dictada en la referida causa.

Y para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID expido y firmo la presente en Becerreá á 26 de Marzo de 1888.—Cristino López. J—1842

#### CÁCERES

D. Pío Navarro Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á Manuel Pérez, natural de Villafranca de Corneja, hijo de un individuo que llaman el Coracero, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo instruyo por estafa de una manta y otros efectos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Manuel Pérez, remitiéndolo con las seguridades convenientes, caso de ser habido, á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Cáceres á 25 de Marzo de 1888.—Pío Navarro.—  
Por su mandado, Antonio Escobar. J—1843

#### CASTELLÓN DE LA PLANA

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Enrique Perales Vilar, Abogado, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Tribunal para la práctica de diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre injurias á la Autoridad judicial; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Dado en Castellón de la Plana á 26 de Marzo de 1888.—  
Manuel Aubán.—Por mandado de S. S., José Bigné y Simón. J—1857

#### ELCHE

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía, procedan á la busca de un libro bautismal de la parroquia del Salvador de esta ciudad, que comprende las partidas correspondientes á los años 1883 y siguientes hasta el 1887, que se ha extraviado, y á la detención de la persona en cuyo poder se halle, poniendo uno y otra á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en auto de hoy, dictado en la causa que me hallo instruyendo sobre infidelidad en la custodia de documentos.

Elche 27 de Marzo de 1888.—Natalio Gumiel.—Gillermo Sánchez. J—1844

#### GANDÍA

D. Francisco Carrera y Puig, Juez de instrucción de la ciudad de Gandía y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Gomar y Velló, de diez y seis años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Alquería de la Condesa, por no ser habido en su domicilio, para que en el término de quince días desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de emplazarle ante la Superioridad en la causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado sobre hurto de una manta; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro de dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y presentación en este Juzgado del referido sujeto.

Dada en Gandía á 26 de Marzo de 1888.—Francisco de P. Carrera y Puig.—El actuario, Luis Morell. J—1845

#### IGUALADA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal de esta ciudad, encargado del de instrucción, en providencia de este día dictada en la causa sobre usurpación de atribuciones y detención ilegal contra José Tauler, Alcalde de Prats de Rey, se cita á Agustín Graells y Pons, vecino de Aguilar de Sagarra, y de domicilio ignorado, para que comparezca ante este Juz-

gado dentro del término de nueve días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de quedar incurso en la multa de 5 á 50 pesetas, caso de incomparecencia.

Igualada 26 de Marzo de 1888.—Francisco Bausili.

J—1856

#### JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Pedro de Rivas y Saiz, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Aniceto Hurtado, de oficio zarandador, vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad, caso de ser habido.

Jerez de la Frontera 26 de Marzo de 1888.—Pedro de Rivas.—Nicolás Beloso. J—1846

#### LUGO

D. Juan Puig Vilomara, Juez instructor de Lugo.

Por la presente requisitoria y término de nueve días, que principiarán á contarse desde su inserción en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia, de Vizcaya y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Francisco Fernández, conocido por Vicente Fernández, que se dice ser natural de San Juan, cerca de esta ciudad, trabajador en la mina de Ortuella, en Bilbao, de estatura baja, grueso, barba y pelo negros y aquella rala, acostumbraba á cerrar el ojo derecho, ojos castaños, y vestía una chaqueta de piel negra, pantalón de paño negro, chaleco y sombrero blancos y camisa de lienzo, á fin de que se presente en la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que al mismo y á Antonio López Fernández, sobre robo de efectos se le sigue; bajo apercibimiento que no verificándolo le parará el perjuicio á que con arreglo á la ley hubiere lugar.

Al mismo tiempo se exhorta á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que se sirvan proceder, por todos los medios que estén á su alcance, á la busca y captura del Vicente Fernández, cuyo actual paradero se ignora, poniéndolo, en caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Lugo á 27 de Marzo de 1888.—Juan Puig.—El Escribano, Jesus Vargas. J—1847

#### LLERENA

D. Antimo Atienza y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se excita el celo de todas las Autoridades é individuos de la policía judicial para que se proceda á la busca de los efectos que á continuación se expresan, que en la noche del 13 de Enero último, ó madrugada del siguiente día, fueron robados de la casa de José Hernández Gallego, vecino de Malcocinado, y caso de ser habidos lo remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no diesen garantías suficientes de su adquisición.

Dada en Llerena á 23 de Marzo de 1888.—Antimo Atienza y González.—Por mandado de S. S., Antonio Sabido.

#### Efectos robados.

Un billete del Banco de España por valor de 50 pesetas.

Veinte pesetas en plata y calderilla.

Un jamón con un pedazo cortado.

Un pantalón y una chaqueta nueva, aquél de patén oscuro, mezcla ceniza, y ésta de terciopelo de lana negro con forro bayeta antequerana, grana.

Un mantón de merino blanco, de siete cuartas, ramos bordados, de seda encarnada.

Tres pañuelos de seda para la cabeza, colores negros con cenefa blanca, color chocolate, y el otro con listas blancas y encarnadas.

Tres varas de tartán lana, á listas en oscuro.

Tres chambras de mujer, de retorcido ó indiana.

Dos pañuelos de hierbas de 75 centímetros á cuadros, otros de algodón claro.

Un mantón de merino negro de nueve cuartas.

Dos mantillas de mujer, alpaca una y lana negra la otra. J—1859

#### MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario, se saca nuevamente á pública y primera subasta el derecho de luir y quitar sobre la casa sita en la ciudad de Barcelona, calle de Vigatans, núm. 6, y de Giriti, núm. 5, tasado en la cantidad de 55.000 pesetas, cuyo remate se verificará el día 30 de Abril próximo, á las dos de su tarde, simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Barcelona, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad importe de la tasación, ó el documento fehaciente que acredite haberlo verificado en el establecimiento destinado al efecto.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Que los títulos de propiedad y la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad correspondiente se hallan en los autos, y éstos quedarán de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los días hábiles, de doce á tres de la tarde, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con dichos títulos y especialmente con lo convenido en la escritura de venta ó carta de gracia otorgada por el difunto D. Estanislao Figueras á D. Luis de Ramoneda, como padre y administrador legal de los bienes de su hija Doña María de las Mercedes Ramoneda Esther, de la casa de su propiedad, sita en las referidas calles de Vigatans y de Giriti, sobre la que el expresado Sr. Figueras se reservó el derecho de luir y quitar, del cual, según obligación expresa consignada en la escritura, no podrá hacer uso en ningún tiempo hasta tanto que se hubiese practicado la liquidación del capital é intereses que adeudaba á D. José Borrás y Jaime, marido que fué de la Doña Mercedes Ramoneda, y hecho el pago del líquido resultante de la mencionada liquidación á la misma Doña Mercedes.

4.ª Que el rematante quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que á los herederos de D. Estanislao Figueras corresponden, y además de su cumplimiento, deberán obligarse á reintegrar á D. Luis de Ramoneda el importe de aquellas mejoras y obras necesarias y útiles hechas en la finca desde que éste la adquirió.

Madrid 28 de Marzo de 1888.—V.º B.º—Dominguez.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. X—1554

#### MADRID—ESTE

En virtud de providencia del Sr. D. Ernesto Gisbert, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte, fecha 19 del actual, se hace saber que Doña Francisca Ana Penford y Pioche, conocida por Josefa ó Josefina Penford y Pioche, natural de Paris (Francia), de cincuenta años de edad, viuda de D. Adolfo Gettille, falleció en esta capital, su vecindad, el 29 de Diciembre de 1887, sin que apareciera hubiese otorgado disposición alguna testamentaria, y como hayan solicitado la declaración de herederos abintestato de dicha señora, D. Vicente, D. Enrique y D. Evaristo Sanford y Ayuso, hijos legítimos del que fué hermano uterino de la misma D. Guillermo Sanford y Pioche, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo á este Juzgado, situado en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 26 de Marzo de 1888.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ernesto Gisbert.—El Escribano, Matías Aranda. X—1551

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte.

Hago saber que en los autos incoados en este Juzgado y Escribanía del refrendatario, á instancia del Banco Hipotecario de España, con los herederos ó habientes derecho de Doña Encarnación Ruiz de Arroyo, sobre secuestro y posesión interina de la casa sita en esta Corte calle de Meléndez Valdés, señalada con el núm. 1, se ha acordado por providencia dictada con fecha 22 del corriente mes se requiera á dichos herederos, para que dentro del término de seis días presenten en dicha Escribanía los títulos de propiedad de la citada finca; previniéndoles que de no presentarlos se expedirán á su costa los testimonios y certificaciones necesarias para suplirlos.

Y mediante á ignorarse quienes sean los herederos de la Doña Encarnación Ruiz de Arroyo y actual paradero de los mismos, se hace saber dicha resolución por medio del presente edicto, para que les sirva de requerimiento en forma, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 26 de Marzo de 1888.—Ernesto Gisbert.—Ante mí, Antero Martín Insausti. X—1549

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte.

Hago saber que en los autos incoados en este Juzgado y Escribanía del refrendatario, á instancia del Banco Hipotecario de España, con los herederos ó habientes derecho de Doña Encarnación Ruiz de Arroyo, sobre secuestro y posesión interina de la casa sita en esta Corte, calle de Meléndez Valdés, señalada con el núm. 1, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Gisbert.—Juzgado de primera instancia del distrito del Este. Madrid 22 de Marzo de 1888.—Por presentado el anterior escrito, el cual se una á los autos de su razón; á lo principal, se ha por hecha la manifestación que contiene, y en su virtud se decreta la posesión interina de la casa sita en esta Corte, barrio de Vallehermoso, calle de Meléndez Valdés, antes de San Rafael, señalada con el número 1, hipotecada á favor del Banco Hipotecario de España por Doña Encarnación Ruiz de Arroyo, en la escritura otorgada con fecha 28 de Marzo de 1882 ante el Notario del ilustre Colegio de esta Corte D. Fulgencio Fernández López, haciéndose entrega de dicha finca á la persona que se designe por dicho establecimiento, anotándose preventivamente esta providencia en el Registro de la propiedad del Occidente de esta capital, para lo cual se librará el correspondiente mandamiento por duplicado, con la relación é insertos necesarios: al primer otro sí, expídase otro mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del Occidente de Madrid, para que libere certificación en relación de las cargas de toda clase, impuestas desde 1.º de Enero de 1863, sobre el inmueble referido que estén en lo actualidad vigentes ó sin cancelar; y en cuanto al segundo y tercer otrosíes, hágase el requerimiento y notifica-



ción que se interesan á los herederos ó sucesores de Doña Encarnación Ruiz de Arroyo por medio de edictos que se fijarán en la tablilla de anuncios del Juzgado, é insertarán en el *Diario oficial de Avisos* y en la GACETA DE MADRID, conforme á lo dispuesto en los artículos 269 y 272 de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo manda y firma S. S., de que doy fe.—Ernesto Gisbert.—Ante mí, Antero Martín Insausti.

Y mediante á ignorarse quienes sean los herederos, sucesores ó habientes derecho de la Doña Encarnación Ruiz de Arroyo, se publica dicha providencia por medio del presente edicto para que les sirva de notificación, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Madrid á 27 de Marzo de 1888.—Ernesto Gisbert.—Ante mí, Antero Martín Insausti. X—1550

## MANRESA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, D. José Otonel y Morcillo, por providencia de hoy dictada en la causa criminal que bajo mi actuación se sigue, sobre atropellos y robo á un pordiosero, ha acordado se cite, á medio de cédula que se inserte en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y periódico *La Montaña*, que se publica en esta ciudad, y se fije en el sitio público del Juzgado municipal de Monistrol de Montserrat, destinado al efecto, á los parientes más próximos del pordiosero José Alsina y Pelfort, hijo de Valentín y de María, naturales que se cree eran de dicho Monistrol de Montserrat, de setenta y nueve años de edad, soltero, que falleció en el Hospital civil de esta referida ciudad, el día 3 de Julio último, para que dentro de los diez días siguientes, á contar desde la inserción de la referida cédula en los expresados periódicos y fijación de la misma en dicho sitio, comparezcan en el Juzgado de instrucción de esta ciudad, sito en el edificio cárcel del partido, á fin de recibirles declaración en dicha causa y ofrecérsela en forma á quien ó quienes de ellos correspondan; con la obligación de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 20 pesetas al que deje de verificarlo y se averigüe haber tenido noticia de dicho llamamiento, y bajo apercibimiento además de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, sirviendo de citación en forma, como está acordado, libró la presente en Manresa á 23 de Marzo de 1888.—El Escribano, Cesáreo Nieva. J—1848

## NAVAHERMOSA

D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Moreno Laborde y José Iglesias Romero, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que contra ellos se sigue por robo de mulas á Aniceto González, vecino de Santa Ana de Pusa; apercibiéndoles que transcurrido dicho término sin haberse presentado se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la captura de expresados sujetos, y caso de ser habidos dispongan sean conducidos con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Navahermosa á 27 de Marzo de 1888.—Evaristo Casado.—Por mandado de S. S., Domingo Arellano. J—1849

## PADRÓN

D. Nisén González Valdés, Juez de instrucción en esta villa y su partido, en providencia fecha 26 del actual acordó, entre otras cosas, la citación del paisano que en la mañana del día 4 del actual entregó á Miguel Carbiá, herrero, en la fragua de Manuel Pazón, sita en la plazuela del Hilado, de esta villa, un revólver del cual se disparó un tiro, hiriendo á Manuel Fernández, de Ribasán, para que dentro de quince días se presente en esta sala de audiencia con el fin de prestar declaración en la causa que con tal motivo se instruye; y en cumplimiento de lo ordenado cito en forma á dicho paisano; bajo apercibimiento de que si dejare de verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 peset s.

Padrón 27 de Marzo de 1888.—El actuario, Antonio Vilar. J—1850

## SAN SEBASTIÁN

D. Godofredo de Bessón, Juez de instrucción de esta ciudad de San Sebastián y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fulgencio Lecuona, hijo de Antonio y de Petra, natural de Irún, vecino que fué de esta ciudad, Administrador de Loterías de la misma, casado, de edad de unos cuarenta años y de ignorado paradero, siendo sus señas personales: estatura buena, algo grueso, color sano, ojos castaños, pelo y bigote castaño claros, usaba pantalón, americana y sombrero hongo oscuro, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra él instruyo sobre malversación de caudales; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Requiero al propio tiempo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho procesado Lecuona, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel civil de esta ciudad.

Dada en San Sebastián á 27 de Marzo de 1888.—Godofredo de Bessón.—Por su mandado, Licenciado Julián de Egaña. J—1832

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á Josefa Carrillo Rodríguez, hija de Elías y Nicolasa, natural de San Juan del Puerto, provincia de Huelva, casada con Manuel Fernández, de treinta años, ocupación las de su sexo, de esta vecindad, y habitó en el barrio de la Calzada, calle Real, 41, y María Ramírez Martínez, natural de Cañete la Real, provincia de Málaga, hija de Francisco y Antonia, viuda, de ocupación las de su sexo, de cincuenta y seis años de edad, y habitó calle Guadalupe, núm. 7, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, calle Rosario, núm. 8, á practicar una diligencia judicial; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y á la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero de las susodichas las hagan comparecer al objeto indicado.

Dada en Sevilla á 27 de Marzo de 1888.—Ramiro Cores.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—1851

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Estrada Fernández, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Julián y de Isabel, soltero, cajista, de veintitres años de edad, cuyas señas son: estatura alta, delgado, color trigueño, ojos pardos, nariz corta, boca regular, cabello castaño, barba ídem clara, cejas ídem, cara oval y con una cicatriz en la ceja derecha; y á D. Mariano González y á D. Antonio Marín, que habitaron calle Conde de Barajas, núm. 3, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en los estrados del Juzgado, calle del Rosario, núm. 8, con objeto de recibirles inquisitoria en causa que contra los mismos estoy instruyendo por falsedad; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero de los citados José Estrada Fernández, D. Mariano González y Antonio Marín, poniéndolos á mi disposición caso de ser habidos.

Dada en Sevilla á 19 de Marzo de 1888.—Ramiro Cores y López.—El Secretario, Licenciado Juan A. Perier Puerta. J—1833

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á Manuel Roja Otero, hijo de Manuel y Carmen, natural de Jerez de la Frontera, soltero, camarero, de esta vecindad, de veintinueve años, de baja estatura, color moreno y delgado, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Cádiz, Córdoba y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones.

Y á la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del susodicho, lo pongan en la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dado en Sevilla á 26 de Marzo de 1888.—Ramiro Cores.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—1852

## SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio González Prego, natural de Puenteareas, vecino de esta ciudad, casado, del comercio y de cincuenta años, para que en el término de veinte días se presente en la cárcel de esta ciudad á prestar declaración inquisitiva, y sustanciar la causa que contra el mismo se instruye por estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen diligencias en busca del susodicho, que es de estatura regular, barba poblada partida, con bigote, color moreno, cabello y ojos negros y hoyoso de viuelas, remitiéndolo, caso de ser habido, por tránsitos á dicha cárcel.

Sevilla 28 de Marzo de 1888.—Vicente Zapata.—El actuario, Manuel Carrión. J—1854

D. Vicente Zapata y Lázaro, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente se requiere á Diego Correa Guibaul, hijo de Juan y de Rafaela, natural y vecino de esta referida ciudad, soltero, tonelero y de treinta y dos años, cuyas señas son: estatura regular, color trigueño, cabello castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado para oír cierta notificación en la sumaria que se sigue por

robo y lesiones; con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial que tuvieren conocimiento del paradero del procesado se sirvan disponer lo conveniente para que lleve éste á efecto su comparocencia en la forma indicada, pues así lo tengo mandado en la repetida sumaria por providencia de este día.

Dada en Sevilla á 26 de Marzo de 1888.—El actuario, Rafael López. J—1834

## TREMPE

D. Antonio José Cotta, Juez de instrucción de Tremp y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Compte y Andréu conocido por José Roucharat, natural y vecino de Taüll, de treinta y ocho años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á recibir una notificación y sufrir en las cárceles de esta ciudad la condena que por la sala de lo criminal de la Audiencia del territorio le ha sido impuesta en causa contra el mismo y otros, seguida sobre resistencia á los agentes de la Autoridad; apercibiéndole de pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley, caso de incomparecencia.

Y á la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su nombre su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado José Compte Andréu, y caso de conseguirlo ponerlo á disposición de este Juzgado á los efectos de justicia.

Dado en Tremp á 23 de Marzo de 1888.—Antonio J. Cotta.—Por disposición de S. S., José Durán. J—1836

## VALENCIA—MAR

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad, en autos preparatorios ejecutivos y embargo preventivo promovidos por el Procurador D. Vicente Ramón, hoy D. José Castañer, en nombre de D. Teodoro Garriguez Bru, sobre reconocimiento de firma para preparar la ejecución contra D. Honorio Pellet, ha mandado por providencia de 27 de Enero último se cite por segunda vez al D. Honorio Pellet, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para reconocer la firma y rúbrica y el contenido del documento privado presentado, del que consta haber recibido del D. Teodoro Garriguez la cantidad de 6.000 pesetas á cuenta de cien bocoyes de vino; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término será tenido por confeso en la legitimidad de la firma y rúbrica puesta al pie de dicho documento, mandándose al propio tiempo que para la citación del D. Honorio Pellet, en atención á su ignorado paradero, se inserten las correspondientes cédulas en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Valencia 24 de Marzo de 1888.—Salvador García Dechent. X—1557

## VIGO

D. Juan Arias Echevarría, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Miguel Comesaña, alias Chamica, vecino de la parroquia de Comesaña, término municipal de Bouzas, en este partido, hoy ausente en ignorado paradero, y cuyas señas personales se detallan á continuación, para que dentro del improrrogable término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se constituya en esta cárcel pública en calidad de preso provisional como procesado en causa contra el mismo instruida en este Juzgado sobre lesiones á Juan Martínez, alias Perdiz.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la captura y detención de dicho procesado Miguel Comesaña, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel del partido.

Dado en Vigo á 27 de Marzo de 1888.—Juan Arias.—El Secretario, Gerardo Acevedo.

## Señas personales.

Estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, barba poblada, entrecastaña, color bueno; viste traje del país. J—1837

## ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y por la Escribanía del actuario que refrenda, pende causa criminal de oficio sobre estafa á la sucursal del Banco de España en esta capital, mediante falsificación de letras de cambio, en cuyo sumario he acordado llamar á Enrique Lafón Lario, ó Fon y Lario, comisionista de cacaos, vecino que se dice ser de Madrid, y que el día 10 de Diciembre último se hallaba en esta capital, para que en el término de octavo día comparezca en este Tribunal, Democracia, 64, al objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que llegue á su conocimiento, expido el presente que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Zaragoza á 22 de Marzo de 1888.—Eustaquio de Echave y Sustaeta.—De su orden, Licenciado Luis Moliner. J—1726

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla. Balance de situación en 31 de Marzo de 1888.

Table with financial data for Banco de Castilla, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas.

S. E. ú O. = Madrid 31 de Marzo de 1888.—El Jefe de Contabilidad, A. Sáenz de Santa María.—Dos Administradores, Rafael Cabezas.—Jaime Girona. X—1558

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Situación al 30 de Junio de 1887.

Table with financial data for Compañía general de Tabacos de Filipinas, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas and Céntimos.

Barcelona 27 de Marzo de 1888.—El Contador interino, Enrique Pelayo.—V.º B.º = El Vicedirector, Clemente Miralles. X—1559

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Abril de 1888, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) on Day 2 and Day 3.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various cities in Spain, including Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huasca, Jaen, Jerez de la Frontera, León, Llérida, and Lizasas.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 2 DE ABRIL DE 1888 (FIESTA)

Table listing foreign exchange rates for various funds (Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses) and other financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'73 p. pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'75 p. id. Idem, á 60 dias vista, id. id., 25'69 p. id. Idem, á 90 dias fecha, id. id., 25'66 p. id. París, á la vista, frs. beneficio al papel, 2'00 d. Idem, á ocho dias vista, id., id., 1'90 d.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 3 de Abril de 1888.

Table with meteorological data for Madrid, including hours (HORAS), altitude (ALTURA), temperature (TEMPERATURA), humidity (humedad del aire), wind direction (DIRECCIÓN), and sky state (ESTADO).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 3 de Abril de 1888.

Table with telegraphic reports from various locations (LOCALIDADES) including San Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, San Fern. (Th.), Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, Saint Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, and Malta.

RETRASADO.—Día 2

Málaga..... 757'0 | 13'9 | E..... | Viento. | Lluvioso. | G. oleaje

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Teruel y Córdoba; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Huelva, Oviedo, Burgos, Lérida, Castellón, Valencia, Albacete, Coruña, Bilbao, Salamanca, Zaragoza, Murcia, Cáceres, Segovia, Avila, Cádiz, Toledo, Teruel, San Sebastián, Cuenca, Santander, Barcelona, Zaragoza, Gerona, Valladolid, Soria, Zamora, León, Palencia, Alicante y Vitoria. Faltando datos de Córdoba, Granada, Jaén, Málaga, Orense y Palma.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y

Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carna de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'18 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table showing the number of animals slaughtered (Reses degolladas) including Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, and Terneras.

Su peso en kilogramos.... 57.802

Precios á los tablojeros.

- Vaca, de 0'93 á 1'22 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'48 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'70 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumo y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection points (Puntos de recaudación) and amounts in Pesetas and Céntimos for various cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Matadero de vacas, and Arganda.

Madrid 3 de Abril de 1888.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 13, 19 y 20 de la Sala segunda, y 15, 16 y 17 de la tercera, tomo I, de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table showing prices for the official guide: Primera clase (30 pesetas), Segunda ídem (15 pesetas), Tercera ídem (12'50 pesetas).

SANTOS DEL DIA

San Isidoro, Arzobispo de Sevilla, Doctor. Cuarenta horas en la iglesia del Carmen.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—(Compañía Cereceda.)—A las ocho y media.—Apunten.... fuego!—La estudiante.—Cádiz.—La gran vía.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—El Teniente Cura.—El padrón municipal.—Los demonios en el cuerpo.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los callejeros.—Muebles husados.—Los inútiles.—A vista de pájaro.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grandes y variados ejercicios ecuestres, gimnásticos y acrobáticos por los principales artistas de la compañía.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.